BOLETIN OFICIAL



Dirección Nacional
del Derecho del Autor
Nº 421674

PROVINCIA DEL NEUQUEN

REPUBLICA ARGENTINA

AÑO LXXXVI **Neuquén, 02 de febrero de 2007** **EDICION Nº 3019**

GOBERNADOR:	**Don JORGE OMAR SOBISCH**
VICEGOBERNADOR:	**Cr. FEDERICO GUILLERMO BROLLO**
Ministro Jefe de Gabinete:	**Don JORGE ANTONIO LARA**
Ministro de Hacienda y Finanzas:	**Cr. CLAUDIO EMIR SILVESTRINI**
Ministro de Educación:	**Ing. MARIO EVER MORÁN**
Ministro de Producción y Turismo:	**Ing. MARCELO FERNÁNDEZ DOTZEL**
Ministro de Salud y Seguridad Social:	**Dr. FERNANDO LUIS GORE**
Ministro de Seguridad y Trabajo:	**Cra. SUSANA ALCIRA AREVALO**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:	**Cr. OMAR ÁNGEL GUTIÉRREZ**
Ministro de Acción Social:	**Arq. MARÍA ILSE OSCOS**
Ministro de Empresas Públicas:	**Ing. ALFREDO HUMBERTO ESTEVES**
Secretario de Estado General de la Gobernación:	**Don RODRIGO CARLOS SALVADÓ**
Secretario de Estado de Energía y Minería:	**Don EDUARDO ADRIAN CARBAJO**
Secretario de Estado de Juventud y Deportes:	**Sr. RAÚL FABIÁN MIRABETE**
Secretario de Estado de Cultura:	**Don REINALDO LABRÍN**
Secretario de Estado de Prensa y Comunicación:	**Don JUAN MANUEL SANDOVAL**

CORREO ANDREANI
Cuenta Nº 9327-0
Servicio N° 10635
Neuquén

Dirección y Administración:
Gral. Manuel Belgrano 427
☎ 0299 4422704 / 4495419 /4495190
(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar
E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora:
Sra. Contreras Gladys Noemí

DECRETOS SINTETIZADOS

Año 2006

2354 - Acepta un ATN según Resol. 2392/05 del MI, con destino a atender situaciones de emergencia en la Pcia.

Año 2007

0107 - Otorga transferencias a empresas del Estado Provincial para el Ejercicio 2007 y aprueba convenio a suscribir con las que reciben aportes de capital.

0115 - Otorga a la Municipalidad de Añelo un ANR con destino a gastos de funcionamiento.

0116 - Autoriza y aprueba la contratación de Omar H. Vilaseca como piloto de helicópteros en el ámbito del MSyT .

0117 - Autoriza contratación de personal para cumplir funciones en distintas dependencias del MSyT.

0118 - Reconoce como legítimo abono el pago de honorarios devengados por contraprestaciones, a personal de la SS del MSyT.

0119 - Acepta transferencia de tierras del ISSN a la Pcia. y aprueba compensación de deuda entre éste y el Tesoro Provincial.

0123 - Delega el Gob. de la Pcia. al Sr. Vicegobernador, Cr. Federico G. Brollo, a partir del 20/01/07.

0124 - Delega el Gob. de la Pcia. al Sr. Vicepresidente 1º de la Honorable Legislatura Pcial., Sr. Oscar A. Gutiérrez, a partir del 21/01/07.

0125 - Reasume el ejercicio de sus funciones el Sr. Gobernador de la Pcia., Jorge O. Sobisch a partir del 26/01/07.

0126 - Designa como DG de Política Criminal a Weslindo Medel, y en las Direcciones: de Seguridad Vial y RePAT a Aldo A. Ricagno, de Solución Alternativa de Conflictos a José M. Núñez Burgos y de Prevención del Delito a Néstor D. Verdinelli; rectifica Dto. 2200/06 ref. datos de agentes consignados.

0127 - Designa personal mensualizado por programa en el ámbito de la SS del MSyT.

0130 - Constituye y designa representantes para conformar Comisión Paritaria de la OTI en el ámbito de la SHyC del MHyF.

0131 - Rechaza el reclamo administrativo interpuesto por Fernando Ruiz en su pretensión de que se le asigne categoría superior con retroactividad a 1991.

0132 - Autoriza a la DPA del MAS a realizar el llamado a Licitación Pública Nº 01/07 para la adquisición de Módulos Alimentarios - Plan Provincial de Seguridad Alimentaria.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

Solicitud de Cantera de Áridos. Superficie: 4 Has. 55 As. **Expediente N° 342** - Fº 88 - Año 2.001. Departamento Confluencia, de la Provincia del Neuquén. Titular: Pan American Energy S.A.. A la Autoridad Minera en Primera Instancia. Omar Hermini Ratti, en mi carácter de Apoderado de la empresa Pan American Energy S.A., tal como surge del Poder que acompaño, con domicilio real en calle Yacimiento Lindero Atravesado Occidental, Ruta Provincial 47, Km. 26 de la ciudad de Neuquén, con el patrocinio letrado de la Dra. Cecilia María Soros, constituyendo domicilio procesal en Avellaneda N° 555 de Zapala, me presento y digo: I) Que vengo a solicitar una cantera de caliza, ubicada en terreno fiscal sin cercar ni labrar, acompañando informe de la Dirección General de Tierras. II) Que acompaño Estudio de Impacto Ambiental, del que surge la factibilidad del presente pedimento el que adopta la forma de un cuadrado, con una superficie de 4,55 Has., tal como obra en el plano que se encuentra a continuación de fs. 71. III) Los vértices quedaron determinados con las Coordenadas Gauss Kruger, Sistema Inchauspe, enunciadas a fs. 5 del estudio adjunto. IV) Acompaño sellado fiscal por pesos cien ($ 100). Proveer de conformidad, será Justicia. Hay dos firmas ilegibles y en una, un sello que aclara Cecilia María Soros, Abogada, Mat. 22, Zapala, Fed. Tº 51, Fº 243, CUIT 27-06225262-1 IB- Exento, Avellaneda 555, Zapala, Tel. 30905. Recibido en mi oficina hoy veintisiete de abril del dos mil uno, once horas, treinta minutos, cargo N° 212. Sellado $ 100,00 (pesos cien). Acompaña Oficios de Tierras, Escritura N° 1143 y croquis de ubicación. Hay una firma ilegible y un sello que aclara Dr. Norman Ricardo Miazzo-Cuello, Escribano de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 2 de agosto del 2.006. La superficie de 4 Has. 55 As. para la cante-

ra de áridos solicitada por Expediente N° 342/2.001, ha quedado ubicada en los planos de Registro Catastral Minero dentro del Lote 6, de la Sección II, del Departamento Confluencia de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: Adopta la forma de un rectángulo y sus lados miden los mayores 227 mts. con un Az. de 45° y los menores 207 mts. con un Az. de 135°. Su vértice Noroeste se define con las Coordenadas Gauss Krüger Posgar '94 X= 5.714.294 e Y= 2.548.389. Consta en autos que la superficie afectada es particular (fs. 711 vta.). Decaídos los derechos preferenciales, obrante a fs. 79/vta. Fdo. Dr. Claudio Alderete, Secretario de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 2 de agosto del 2.006. Reponga el solicitante la suma adeudada que asciende a $ 3,10. Cumplido, publíquese por tres veces en el Boletín Oficial, (Art. 43° de la Ley 902/75), pudiendo los interesados deducir oposiciones dentro de los plazos previstos por el Artículo 44° de la Ley 902/75. Emplázase al titular por treinta (30) días para que acredite haber hecho efectivas las publicaciones ordenadas, bajo apercibimiento de tener por desistidos los derechos de la presente solicitud. Notifíquese, repóngase. Fíjese cartel y resérvese hasta su oportunidad. Fdo. Dra. Laura Pizzipaulo, Directora Legal, Autoridad Minera en Primera Instancia. Dr. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

3p 19, 26-01 y 02-02-07

Edictos de Mensura

La Autoridad Minera en Primera Instancia a cargo de la Dra. Laura Pizzipaulo, Directora Legal, cita y comunica a interesados y titulares de minas y canteras colindantes que a las doce horas del día siete de abril de 2007, el Agrim. Pedro Lucas Filippi, Matrícula Prof. N° 26, dará comienzo a las operaciones de mensura de Manifestación de Descubrimiento de Asfaltita denominada Mina «Rincón», **Expediente N° 2383/1997**, ubicada en el Registro Catastral Minero dentro de los Lotes 22 y 23, Fracción A, Sección XXVII del Departamento Pehuenches de la Provincia del Neuquén, con una superficie de 54 Has. cuya titularidad es del señor Oscar Horacio González. Publíquese por dos veces en el Boletín Oficial (Art. 28° Ley 902/75). Escribanía de Minas. Escribano de Minas Carlos Alberto Zingoni, Autoridad Minera en Primera Instancia. Fdo. Dr. Claudio Marcelo Alderete, Secretario de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Dr. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera 1º Instancia.

2p 26-01 y 02-02-07

La Autoridad Minera en Primera Instancia a cargo de la Dra. Laura Pizzipaulo, Directora Legal, cita y comunica a interesados y titulares de minas colindantes, que el día siete de marzo del dos mil siete, a las once horas, el Agrimensor Pedro Lucas Filippi, Mat. Prof. N° 26, dará comienzo a las operaciones de mensura del Yacimiento de Plomo y Zinc diseminados, denominado: «Atahualpa» **Expte. N° 2.746/1998**, cuya titularidad ostenta Oscar Horacio González, con una superficie de 100 Has., ubicada en el Registro Catastral Minero dentro del Lote 6, Fracción C, Sección XXXIII, del Departamento Ñorquín de la Provincia del Neuquén. Publíquese por dos veces en el Boletín Oficial (Art. 28° Ley 902/75). Dirección Legal. Fdo. Dra. Laura Pizzipaulo, Directora Legal, Autoridad Minera en Primera Instancia. Dr. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera 1º Instancia.

2p 26-01 y 02-02-07

La Autoridad Minera en Primera Instancia a cargo de la Dra. Laura Pizzipaulo, Directora Legal, cita y comunica a interesados y titulares de minas colindantes que el día diecisiete de abril del dos mil siete a las doce horas, el Agrim. Filippi Pedro Lucas, Matrícula Prof. N° 26, dará comienzo a las operaciones de mensura de la Manifestación de Descubrimiento de Bentonita - Mina: «Don Reinaldo», **Expediente N° 2514/2004**, cuya titularidad es de Bolland Minera S.A., con una superficie de 261 Has. ubicada en el Registro Catastral Minero dentro de los Lotes 7, 14, Fracción B, Sección XXVIII, del Departamento Añelo, de la Provincia del Neuquén. Publíquese por dos veces en el Boletín Oficial (Art. 28° Ley 902/75). Escribanía de Minas. Fdo. Dra. Laura Pizzipaulo, Directora Legal, Autoridad Minera en Primera Instancia. Esc. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

2p 02 y 09-02-07

Edicto de pedido de 30 Pertenencias. Yacimiento de Bentonita. Denominada: «Asunta». **Expediente N° 2561/2004**. Departamento Añelo, Provincia del Neuquén. Titular: Bolland Minera S.A., Oscar Marcelo Berizonce, D.N.I. N° 11.359.349, con domicilio en Casa 183, 25 de Mayo de Zapala, en mi carácter de Apoderado de Bolland Minera S.A.. ante esa Autoridad dice: 1) Que a los efectos legales se denuncia labor legal que se determina en un destape de cielo abierto de 1 metro de largo por 1 metro de ancho y 0,80 metros de profundidad que pone de manifiesto un manto de bentonita horizontal a subhorizontal, y con una potencia aproximada de 0,24 m en el sector de mineral de interés comercial. La labor legal se define con las Coordenadas Gauss Krüger (94) para las X= 5.809.463,00 e Y= 2.552.123,27. 2) Pertenencia N° 1: De forma cuadrada de 300 mts de lado orientado su lado más al Norte con un azimut de 90° 00'00". Superficie 9 Has.. El vértice Noroeste de la pertenencia se determina con las Coordenadas Gauss Kruger X= 5.810.600,00 Y= 2.550.800,00. Pertenencias N° 2, 3, 4 y 5: Iguales a la anterior y ubicadas al Este de la mina. Pertenencia N° 6: Igual a la Pertenencia N° 1 y ubicada al Sur de la misma. Pertenencias N° 7, 8, 9 y 10: Iguales a la Pertenencia N° 6 y ubicadas al Este de la misma y a su vez se ubican al Sur de las Pertenencias N° 2, 3, 4 y 5. Pertenencia N° 11: Igual a la Pertenencia N° 6 y ubicada al Sur de la misma. Pertenencias N° 12, 13, 14 y 15: Iguales a la Pertenencia N° 11 y ubicadas al Este de la misma y a su vez se ubican al Sur de las Pertenencias N° 7, 8, 9 y 10. Pertenencia N° 16: Igual a la Pertenencia N° 11 y ubicada al Sur de la misma. Pertenencias N° 17, 18, 19 y 20: Iguales a la Pertenencia N° 16 y ubicadas al Este de la misma y a su vez se ubican al Sur de las Pertenencias N° 12, 13, 14 y 15. Pertenencia N° 21: Igual a la Pertenencia N° 16 y ubicada al Sur de la misma. Pertenencias N° 22, 23, 24 y 25: Iguales a la Pertenencia N° 21 y ubicadas al Este de la misma y a su vez se ubican al Sur de las Pertenencias N° 17, 18, 19 y 20. Pertenencia N° 26: Igual a la Pertenencia N° 21 y ubicada al Sur de la misma. Pertenencias N° 27, 28, 29 y 30: Iguales a la Pertenencia N° 26 y ubicadas al Este de la misma y a su vez se ubican al Sur de las Pertenencias N° 22, 23, 24 y 25. Superficie total del cuerpo de pertenencias 270 Has. Se acompaña croquis ilustrativo. Proveer de conformidad, será Justicia. Firma ilegible que dice Cr. Oscar M. Berizonce - Apoderado - Bolland Minera S.A.. Recibido en mi oficina hoy diecisiete de marzo del dos mil seis, diez horas, treinta minutos. Acompaña 2 croquis. Fdo. Esc. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 05 de diciembre de 2006. La superficie de 270 Has. solicitada para 30 pertenencias de la Mina de Bentonita denominada Asunta Expediente N° 2561/2004, han quedado ubicadas en los planos de esta oficina dentro del Lote 7, Fracción B, Sección XXVIII del Departamento Añelo de la Pcia. del Neuquén. La Labor Legal ha quedado definida en las intersecciones de las Coordenadas Gauss Kruger Posgar'94 X= 5809463 e Y= 2552123.27. Pertenencia N° 1: Adopta la forma de un cuadrado de 300 m de longitud siendo el azimut de su lado más al Norte de 90º. El vértice Noroeste de la pertenencia se define por las Coordenadas Gauss Kruger Posgar `94 X= 5810600 e Y= 2.550.800. Superficie 9 Has. Pertenencias Nº 2, 3, 4, y 5: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia Nº 1 y ubicadas al Este de la misma de tal manera que el lado Oeste de cada una coincida con el lado Este de la inmediata anterior. Pertenencia N° 6: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 1 y ubicada al Sur de la misma de manera tal que su lado Norte coincida en su extensión con el lado Sur de la Pertenencia N° 1. Pertenencias N° 7, 8, 9 y 10: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N°6 y ubicadas al Este de la misma de tal manera que el lado Oeste de cada una coincida con el lado Este de la inmediata anterior. Pertenencia N° 11: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 6 y ubicada al Sur de la misma de tal manera que su lado Norte coincida en su extensión con el lado Sur de Pertenencia N° 6. Pertenencias N° 12, 13, 14 y 15: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 11 y ubicadas al Este de la misma de tal manera que el lado Oeste de cada una coincida con el lado Este de la inmediata anterior. Pertenencia N° 16: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 11 y ubicada al Sur de

la misma de tal manera que el lado Norte coincida en su extensión con el lado Sur de la Pertenencia N° 11. Pertenencias N° 17, 18, 19 y 20: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 16 y ubicadas al Este de la misma de tal manera que el lado Oeste de cada una coincida con el lado Este de la inmediata anterior. La Labor Legal se sitúa en la Pertenencia N° 20. Pertenencia N° 21: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 16 y ubicada al Sur de la misma de tal manera que el lado Norte coincida en su extensión con el lado Sur de la Pertenencia N° 16. Pertenencias N° 22, 23, 24 y 25: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 21 y ubicadas al Este de la misma de tal manera que el lado Oeste de cada una coincida con el lado Este de la inmediata anterior. Pertenencia N° 26: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 21 y ubicada al Sur de la misma de tal manera que el lado Norte coincida en su extensión con el lado Sur de la Pertenencia N° 21. Pertenencias N° 27, 28, 29 y 30: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 26 y ubicadas al Este de la misma de tal manera que el lado Oeste de cada una coincida con el lado Este de la inmediata anterior. Registro Catastral Minero. Fdo. Agrim. Juan Carlos Oringo, Jefe Registro Catastral Minero, Dirección Provincial de Minería. Zapala, 14 de diciembre del 2006. Cumplido, publíquese tres veces en el Boletín Oficial (Art. 53° y 81° del Código de Minería, llamando por quince (15) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 84° idem). Notifíquese, repóngase. Tómese razón por Escribanía de Minas. Dirección Legal. Fdo. Dra. Laura Pizzipaulo, Directora Legal, Autoridad Minera en Primera Instancia. Esc. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas. Autoridad Minera en 1º Instancia.

3p 02, 09 y 16-02-07

Edicto de pedido de 2 Pertenencias. Yacimiento de Plomo y Zinc. Denominada: «La Celosa». **Expediente N° 9016/1976**. Departamento Picunches, Provincia del Neuquén. Titular: Oscar Horacio González. Oscar Horacio González, titular en el expediente en autos, ante la AMPI se presenta y expone: Que dado la superposición de pertenencias mineras en el área, siendo además que las vetas tienen rumbo general Este-Oeste, y el resto de la superficie corresponde a diseminados, es que propone abandonar las Pertenencias N° 2, 3, 4 y 5, siempre y cuando esa superficie pueda ser incorporada a la Mina Ñanco II, tramitada por Expte. 2.114/96. Con éste se logra un formato más regular de las minas, lo que favorece el aprovechamiento del terreno y las tareas de mensura. Proveer de conformidad, será Justicia. Firma ilegible. Recibido en mi oficina hoy primero de agosto del dos mil seis, trece horas. Fdo. Esc. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 05 de diciembre de 2006. La superficie de 12 Has. solicitadas para 2 pertenencias correspondiente a la Mina de plomo y zinc diseminado denominado La Celosa tramitado por Expediente N° 9016/76 han quedado ubicadas en los planos de esta oficina dentro del Lote 30, Sección XXI, del Departamento Picunches de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: La Labor Legal ha quedado definida en las intersecciones de las Coordenadas Gauss Kruger Posgar '94 X- 5689782.5 e Y= 2364017.4. Pertenencia N° 2: Adopta la forma de un rectángulo cuyos lados mayores miden 300 metros de longitud con un azimut de 180° y sus lados menores 200 metros con un azimut de 90°. El vértice Noreste de la pertenencia se define por las Coordenadas Gauss Kruger Posgar '94 X= 5689932.5 e Y= 2364117.4. La Labor Legal se sitúa en la Pertenencia N° 2. Pertenencia N° 1: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 1 y ubicada al Este de la misma de tal manera que su lado Oeste coincide en su totalidad con el lado Este de la Pertenencia N° 2. Registro Catastral Minero. Fdo. Agrim. Juan Carlos Oringo, Jefe Registro Catastral Minero, Dirección General de Minería. Zapala, 11 de diciembre del 2006. Cumplido, publíquese tres veces en el Boletín Oficial (Art. 53° y 81° del Código de Minería), llamando por quince (15) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 84° idem). Notifíquese, repóngase. Tómese razón por Escribanía de Minas. Dirección Legal. Fdo. Carlos Alberto Zingoni, Escribano Adscripto, Autoridad Minera en Primera Instancia. Dra. Vanina Adriana Suárez, Secretaria de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia.

3p 02, 09 y 16-02-07

Edicto de Pedido de 30 Pertenencias. Yacimiento de Bentonita. Denominada: «Marcela». **Expediente N° 2775/2005**. Departamento Añelo, Provincia del Neuquén. Titular: Bolland Minera S.A.- Oscar Marcelo Berizonce, D.N.I. N° 11.359.349, con domicilio en Casa 183, 25 de Mayo de Zapala, en mi carácter de Apoderado de Bolland Minera S.A. ante esa Autoridad dice: 1) Que a los efectos legales se denuncia labor legal que se determina en un destape de cielo abierto de 1 metro de largo por 1 metro de ancho y 0,80 metros de profundidad que pone de manifiesto un manto de bentonita horizontal a subhorizontal, y una potencia aproximada de 0,18 en el sector de mineral de interés comercial. La Labor Legal se define con las Coordenadas Gauss Krüger (94) para las X= 5.790.061,75; e Y= 2.544.821,16. 2) Pertenencia N° 1: De forma cuadrada de 300 mts. de lado orientado su lado más al Norte con un azimut de 90°00'00". Superficie 9 Has. El vértice Noroeste de la pertenencia se determina con las Coordenadas Gauss Kruger 5.790.450,00; 2.543.750,00. Pertenencias N° 2, 3, 4 y 5: Iguales a la anterior y ubicadas al Este de la misma. Pertenencia N° 6: Igual a la Pertenencia N° 1 y ubicada al Sur de la misma. Pertenencias N° 7, 8, 9 y 10: Iguales a la Pertenencia N° 6 y ubicadas al Este de la misma y a su vez se ubican al Sur de las Pertenencias N° 2, 3, 4 y 5. Pertenencia N° 11: Igual a la Pertenencia N° 6 y ubicada al Sur de la misma. Pertenencias N° 12, 13, 14 y 15: Iguales a la Pertenencia N° 11 y ubicadas al Este de la misma y a su vez se ubican al Sur de las Pertenencias N° 7, 8, 9 y 10. Pertenencia N° 16: Igual a la Pertenencia N° 11 y ubicada al Sur de la misma. Pertenencias N° 17, 18,19 y 20: Iguales a la Pertenencia N° 16 y ubicadas al Este de la misma y a su vez se ubican al Sur de las Pertenencias N° 12, 13, 14 y 15. Pertenencia N° 21: Igual a la Pertenencia N° 16 y ubicada al Sur de la misma. Pertenencias N° 22, 23, 24 y 25: Iguales a la Pertenencia N° 21 y ubicadas al Este de la misma y a su vez se ubican al Sur de las Pertenencias N° 17, 18, 19 y 20. Pertenencia N° 26: Igual a la Pertenencia N° 21 y ubicada al Sur de la misma. Pertenencias N° 27, 28, 29 y 30: Iguales a la Pertenencia N° 26 y ubicadas al Este de la misma y a su vez se ubican al Sur de las Pertenencias N° 22, 23, 24 y 25. Superficie total del cuerpo de pertenencias 270 Has. Se acompaña croquis ilustrativo. Proveer de conformidad. Será Justicia. Firma ilegible que dice Yamil Temi - Apoderado - Cr. Oscar M. Berizonce - Apoderado Bolland Minera S.A. Recibido en mi oficina hoy diecisiete de agosto del dos mil seis, diez horas. Acompaña 2 croquis. Fdo. Esc. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 06 de diciembre de 2006. La superficie de 270 Has. solicitada para 30 pertenencias de la Mina de Bentonita denominada Marcela expediente N° 2775/2005 han quedado ubicadas en los planos de esta oficina dentro del Lote 18, Fracción B, Sección XXVIII del Departamento Añelo de la Pcia. del Neuquén. Relacionamiento: La Labor Legal ha quedado definida en las intersecciones de las Coordenadas Gauss Kruger Posgar'94 X= 5790061.75 e Y= 2544821.16. Pertenencia N° 1: Adopta la forma de un cuadrado de 300 m de longitud siendo el azimut de su lado más al Norte de 90°. El vértice Noroeste de la pertenencia se define por las Coordenadas Gauss Kruger Posgar '94 X= 57906450, e Y= 2545250. Superficie 9 Has. Pertenencias Nº 2, 3, 4 y 5: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia Nº 1 y ubicadas al Este de la misma de tal manera que el lado Oeste de cada una coincida con el lado Este de la inmediata anterior. Pertenencia N° 6: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 1 y ubicada al Sur de la misma de manera tal que su lado Norte coincida en su extensión con el lado Sur de la Pertenencia N° 1. Pertenencias N° 7, 8, 9 y 10: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N°6 y ubicadas al Este de la misma de tal manera que el lado Oeste de cada una coincida con el lado Este de la inmediata anterior. La Labor Legal se sitúa en la Pertenencia N° 9. Pertenencia N° 11: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 6 y ubicada al Sur de la misma de tal manera que su lado Norte coincida en su extensión con el lado Sur de Pertenencia N° 6. Pertenencias N° 12, 13, 14 y 15: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 11 y ubicadas al Este de la misma de tal manera que el lado Oeste de cada una coincida con el lado Este de la inmediata anterior. Pertenencia N° 16: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 11 y

ubicadas al Sur de la misma de tal manera que el lado Norte coincida en su extensión con el lado Sur de la Pertenencia N° 11. Pertenencias N° 17, 18, 19 y 20: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 16 y ubicadas al Este de la misma de tal manera que el lado Oeste de cada una coincida con el lado Este de la inmediata anterior. Pertenencia N° 21: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 16 y ubicada al Sur de la misma de tal manera que el lado Norte coincida en su extensión con el lado Sur de la Pertenencia N° 16. Pertenencias N° 22, 23, 24 y 25: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 21 y ubicadas al Este de la misma de tal manera que el lado Oeste de cada una coincida con el lado Este de la inmediata anterior. Pertenencia N° 26: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 21 y ubicada al Sur de la misma de tal manera que el lado Norte coincida en su extensión con el lado Sur de la Pertenencia N° 21. Pertenencias N° 27, 28, 29 y 30: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 26 y ubicadas al Este de la misma de tal manera que el lado Oeste de cada una coincida con el lado Este de la inmediata anterior. Superficie total del cuerpo de pertenencias 270 Has. Registro Catastral Minero. Fdo. Agrim. Juan Carlos Oringo, Jefe Registro Catastral Minero, Dirección Provincial de Minería. Zapala, 14 de diciembre del 2006. Cumplido, publíquese tres veces en el Boletín Oficial (Art. 53º y 81º del Código de Minería), llamando por quince (15) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 84º idem). Notifíquese, repóngase. Tómese razón por Escribanía de Minas. Dirección Legal. Fdo. Dra. Laura Pizzipaulo, Directora Legal, Autoridad Minera en Primera Instancia. Esc. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia.

3p 02, 09 y 16-02-07

CONTRATOS

BANKBOSTON N.A.

Transferencia de Fondo de Comercio

Se transcribe a continuación el texto del edicto publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina por la transferencia del fondo de comercio de BankBoston N.A., Sucursal Buenos Aires a favor de Standard Bank Argentina S.A. «BankBoston N.A., Sucursal Buenos Aires (en adelante «BankBoston»), entidad financiera de alcance nacional, con domicilio legal en Florida 99, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anuncia por medio de la presente, conforme a lo previsto por el Artículo 2° de la Ley 11.867 (en adelante la «Ley»), que con fecha 15 de diciembre de 2005 ha celebrado un contrato (en adelante el «Contrato de Transferencia») con Standard Bank Argentina S.A. (en adelante «Standard Bank») con domicilio en Torre Bouchard, Bouchard 577/599, Piso 22, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través del cual las partes han acordado la transferencia de una parte sustancial de los activos y pasivos de BankBoston que integran el fondo de comercio de actividad bancaria a favor de Standard Bank en los términos de la Ley (en adelante la «Transferencia»). La Transferencia ha sido sometida a consideración del Banco Central de la República Argentina, habiendo sido aprobada por este organismo con fecha 21 de diciembre de 2006, y de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, habiendo sido aprobada por el Secretario de Comercio Interior con autoridad sobre la materia con fecha 26 de julio de 2006. Se deja constancia que ciertos activos y pasivos de BankBoston no serán transferidos (incluyendo, entre otros, los derivados de la conversión a pesos de depósitos bajo la Ley 25.561 y demás normas aplicables) a Standard Bank, permaneciendo, por lo tanto, bajo su exclusiva responsabilidad. Tendrá intervención el Escribano Enrique Maschwitz (h.), con domicilio en Tucumán 715, Piso 6° «A» (C1049AAO), Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4° de la Ley, los interesados podrán efectuar sus oposiciones, que deberán ser recibidas dentro del plazo legal, personalmente los días hábiles de 10:00 a 18:00 horas o por medio fehaciente, en Av. Leandro N. Alem 986, Piso 1°, (C1001AAR), Ciudad Autónoma de Buenos Aires». Iván Jesús Bosco, DNI 23.783. 164, Apoderado según Escritura N° 1928 de fecha 07 de diciembre de 2006.

5p 05,12,19,26-01
y 02-02-07

LICITACIONES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

Licitación Pública N° 1/2007

Tema: «Adquisición de indumentaria y calzado».

Fecha y Lugar de Apertura de Ofertas: 12 de febrero de 2007 a las 10:00 horas, en la Dirección de Compras y Contrataciones, Avda. Argentina y Roca, 3er. Piso, Neuquén.

Venta de Pliegos: A partir del 29 de enero y hasta el 9 de febrero de 2007, en la Dirección General Tributaria - Sector Rentas Varias - Avda. Argentina y Roca, Planta Baja del Palacio Municipal, y en Casa del Neuquén en Capital Federal - Maipú 48.

Valor del Pliego: Pesos cuatrocientos cincuenta ($ 450,00).

2p 02 y 09-02-07

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Licitación Pública N° 01/07
Expediente Nº 3511-08625/06

Objeto: Adquisición de leche entera en polvo para cubrir las necesidades de alumnos de distintos establecimientos escolares dependientes del Consejo Provincial de Educación del Neuquén, durante los meses de marzo, abril y mayo de 2007.

Fecha y Hora de Apertura: 07 de febrero de 2007 a las 13:00 hs.

Presupuesto Oficial: Pesos un millón quinientos sesenta mil ($1.560.000,00).

Valor del Pliego: Pesos un mil quinientos sesenta ($1.560,00).

Lugar de Venta de los Pliegos: Dirección de Tesorería, sito en la calle Santa María 252, Neuquén Capital.

1p 02-02-07

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE ACCIÓN SOCIAL

Licitación Pública Nº 001/2007

Expediente Nº 3600-42066/07

Objeto: Adquisición de 52.050 módulos alimentarios.

Destino: Plan Provincial de Seguridad Alimentaria Comer y Aprender, para Neuquén Capital e Interior de la Provincia.

Valor del Pliego: $ 3.536,00 (pesos tres mil quinientos treinta y seis).

Fecha de Apertura: 08/02/07, a las 12:00 horas, en Teodoro Planas y Gob. Anaya de Neuquén Capital.

Lugar de Apertura: Dirección de Compras del Ministerio Acción Social.

Venta de Pliegos: Del 02 al 05 de enero hasta las 12:00 horas - Dirección de Compras del Ministerio de Acción Social, sito en Teodoro Planas y Anaya de Neuquén Capital. Teléfonos: 4493874 interno 8800/8930.

1p 02-02-07

CONVOCATORIAS

ASOCIACIÓN NEUQUINA DE KARATE

Asamblea General Ordinaria

«La Asociación Neuquina de Karate, convoca a todos sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 27 de febrero a las 19 hs. en la calle 25 de Mayo Nº 40 de Neuquén Capital» para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

* Presentación de los Estados Contables.

* Informe de la gestión realizada por la Comisión Directiva.

Fdo. Marcelo Arzamendia, Secretario. López Alaniz, Presidente.

1p 02-02-07

MONTAJES INDUSTRIALES Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el día 13 de febrero de 2007 a las 19 hs. en primera convocatoria y a las 20 hs. en segunda convocatoria, en la sede social sita en H. Irigoyen N° 316, 1° «B» de la ciudad de Neuquén. **Orden del Día**: 1) Elección de dos accionistas para la firma del Acta. 2) Remoción del Director titular Richard Alfredo Lombardo. 3) Designación de Director titular. Sin más puntos que tratar se levanta la cesión, siendo las 11:00 hs.

Fdo. Lombardo Domingo Alfredo, Presidente.

1p 02-02-07

CLUB SOCIAL RECREATIVO Y DEPORTIVO DE CAZA, PESCA Y NÁUTICA MARI-MENUCO

Asamblea General Ordinaria

El Club Social Recreativo y Deportivo de Caza, Pesca y Náutica Mari Menuco, convoca a sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 9 de marzo de 2007 a las 19 horas, en el local de la Sede Administrativa de calle Jacinto Stábile N° 239 de Centenario, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Consideración de las razones por las cuales la Asamblea se lleva a cabo fuera de término.

2.- Elección de dos (2) Asambleístas presentes para firmar el Acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

3.- Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuadros Anexos, e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio cerrado el 31-10-2006.

4.-Designación de tres (3) Asambleístas para integrar la Comisión Escrutadora.

5.- Elección de cinco (5) miembros titulares para cubrir los cargos de Protesorero, Vocal titular del 1ro. al 4to. Elección de cinco (5) miembros Vocales suplentes del 1ro. al 5to., por finalización de mandato .

6.- Elección de dos miembros titulares y uno Suplente para integrar la Comisión Revisora de Cuentas por finalización de mandato.

7.- Elección de cuatro Miembros titulares para integrar la Comisión de Catastro y Planificación por finalización de mandato.

8.- Elección de la Comisión de Convivencia, cuatro titulares.

9.- Autorización de cambiar el destino de los fondos para obras.

Artículo Trigésimo Quinto del Estatuto: Las Asambleas se celebrarán válidamente, cualquiera sea el número de Socios que concurra, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los Socios con derecho a voto.

Fdo. Jorge M. Hernández, Secretario. Horacio A. González, Presidente.

1p 02-02-07

COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LTDA.

C.A.L.F.

Asamblea Ordinaria de Delegados

Convocatoria a Asamblea Ordinaria de Delegados a celebrarse en el Salón Socios Fundadores de CALF, sito en calle Mitre Nº 659 de Neuquén Capital el día Sábado 24 de febrero de 2007, a partir de las 10:00 horas en la Primera Convocatoria y desde las 11:00 horas en segunda Convocatoria. (Art. 37º del estatuto Social "…Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la Convocatoria si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los Delegados"). Para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º) Designación de dos Delegados para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario firmen el Acta de la Asamblea.

2º) Motivos de la Convocatoria fuera de término.

3º) Consideración y aprobación de la Memoria y Balance, Cuadros de Resultados y Cuadros Anexos, informe del Síndico y del Auditor externo, correspondientes al Ejercicio Económico Financiero finalizado el 30 de junio de 2006.

4º) Consideración del informe de resultados por aplicación del Art. 70º del Estatuto Social correspondiente al Balance cerrado al 30 de junio de 2006.

5º) Consideración del valor de la cuota de los Servicios Sociales.

6º) Consideración de la adhesión a FE.CO.NEU. (Federación de Cooperativas Neuquinas).

7º) Elección por votación secreta de cuatro Consejeros titulares y cuatro Suplentes, Síndico titular y Síndico suplente (Art. 51 Estatuto Social).

Nota: Requisitos para que los señores delegados puedan participar en la asamblea: deberán dar cumplimiento a lo establecido en el estatuto social, Art. 36º, cuyo texto se transcribe a continuación: "cada Delegado deberá exhibir la credencial expedida por el Consejo de Administración, que le servirá de entrada a la asamblea y firmará el Libro de Asistencia, el cual será cerrado por el Presidente de la Asamblea con la intervención del representante de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Neuquén que estuviese presente, treinta (30) minutos después de que se hayan iniciado las deliberaciones de la asamblea legalmente constituida".

Fdo. Guillermo Ruiz, Secretario General. Marcos Rubén Silva, Presidente.

1p 02-02-07

EDICTOS

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

TRIBUNAL DE CUENTAS

El Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, sito en calle Santiago del Estero 83, Neuquén Capital, notifica por este medio al Señor **Carlos Maximiliano Ovejero**, D.N.I. 22.219.532, que en el Expte. N° 2600-39923 Alcance 1, Año 2001 - «Comisión de Fomento Pilo Lil - Rendición de Cuentas Ejercicio 2001 - Actuación Sumarial»; en trámite por el Departamento Juicios Administrativos de Responsabilidad se ha dictado el Acuerdo JR 6464 que transcripto en su parte pertinente dice: En la ciudad de Neuquén, capital de la Provincia del mismo nombre, a los catorce días de agosto del año dos mil seis, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su Titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Ángel Arturo Molia y la Señora Vocal en Comisión Dra. Verónica Graciela Novoa, con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: «Comisión de Fomento Pilo Lil - Rendición de Cuentas Ejercicio 2001 - Actuación Sumarial», (Expte. N° 2600-39923/2001 Alc. 1), agregado por cuerda 2600-39923/2001; en trámite por ante este Tribunal y conforme al orden de votación oportunamente fijado por el Art. 3° del Reglamento Orgánico de este Cuerpo-Acuerdo I-1028- la Señora Presidente Dra. Violeta Élida Mandón, dijo: ... Visto: ... Considerando: ... por unanimidad Resuelve: Artículo 1°: Disponer la sustanciación de un Juicio Administrativo de Responsabilidad, por la Observación N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5 y N° 6 por presunto perjuicio fiscal que asciende a la suma de pesos cuatro mil doscientos ochenta y uno con cuarenta y tres centavos ($ 4.281,43) y lo que en más o en menos surja de la prueba a producir, teniendo como presuntos responsables a los Sres. Carlos Ovejero (Secretario Tesorero) y Mirta Vázquez (Delegada Normalizadora) de la Comisión de Fomento Pilo Lil, respectivamente, a quienes oportunamente se los citará y emplazará para que presenten sus descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho de defensa, conforme al Art. 113 inc. c de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control. Artículo 2°: Designar Instructora Sumariante a la Dra. Valeria Arcas. Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, pase al Departamento Juicio de Responsabilidad para su tramitación y publíquese... Fdo.: ... Dra. Violeta E. Mandón, Presidente; Cr. Dante A. Boselli, Vocal; Cr. Nestor A. Cucurullo, Vocal; Cr. Angel A. Molia, Vocal; Dra. Verónica G. Novoa, Vocal en Comisión; Dra. Mónica S. Eberbach, Secretaria». La providencia que ordena el presente dice:» Notifíquese el Acuerdo JR 6464 obrante a fs. 104/107 de las presentes actuaciones, en la forma dispuesta por el Art. 106 de la Ley 2141 a cuyo fin publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia y un día en el diario de mayor

circulación de la zona. Dpto. de Juicios de Responsabilidad: 03 de enero de 2007. Fdo. Valeria Arcas, Abogada. Tribunal de Cuentas.

3p 19, 26-01 y 02-02-07

La Dra Elizabeth García Fleiss, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro Seis, de la I Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, Dra. Elizabeth García Fleiss, con domicilio en Rivadavia 211, Piso 3 de la ciudad de Neuquén Capital, Secretaría Única, en los autos: **«Guarnieri Elsa Adelina y Otro c/Fava y Marocco Ángel Cayetano y Otros», (Expte. N° 167869/96)**, cita a quienes resulten ser herederos de la señora Delia María Fava, DNI 9741070 por el término de quince (15) días para que comparezcan a estar a derecho y contesten la presente acción a quienes se consideren con derecho sobre los inmuebles en cuestión, cuya titularidad se halla inscripta a nombre de Hortensia Zulema, José María, Ernesta Elisa Josefa, Héctor, Armanda, Delia María, Juana del Carmen, Pascual Antonio Emilio, Ángel Cayetano Lorenzo, Miguel Fortunato, Rolando Ricardo y Yolanda Gilda, todos de apellido Fava y Marocco, bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor Oficial de Ausentes, para que los represente en él. (Art. 343 del C.P.C. y C.). Publíquense edictos dos (2) días en el Boletín Oficial, Diario Clarín y Río Negro. Neuquén, 12 de abril de 2006. Fdo. Dra. Claudia Zapata, Prosecretaria.

1p 02-02-07

El Doctor Enrique Raúl Videla Sánchez, Juez a cargo del Juzgado Civil Comercial y de Minería Número Uno, de la ciudad de Neuquén, Secretaría Única, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Antonio Sorroche: **«Sorroche Antonio Sucesión ab-intestato», (Expte. Nº 235460, Año 1999)**. Publíquese por tres días. Secretaría, 06 de marzo de 2000. Fdo. Dra. Beatriz Giménez, Secretaria.

1p 02-02-07

La Sra. Jueza Paula Stanislavsky, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Número Uno, Secretaría Única, con asiento de funciones en la calle Rivadavia 205, Segundo Piso, (Edificio Tribunales) de esta ciudad de Neuquén, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Remigia Montaño Escobar y/o Remigia Montaño, en autos: **«Montaño Escobar Remigia s/Sucesión ab-intestato», (Expte. Nro. 342969/6).** El auto que así lo ordena dice: «Neuquén, 23 de octubre de 2006... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario Río Negro». Fdo. Dr. Juez Federico Gigena Basombrío. Juez Subrogante. Dra. María Celina Rosende, Prosecretaria.

1p 02-02-07

Señor **Sergio Daniel Benitez,** en virtud del Expte. N°3420-73051/2007 Dirección Pcial. de Administración s/Posible sanción proveedores TECNOMEDICA SRL y Benitez Sergio Daniel, a fin de considerar la aplicación de sanciones por parte del Padrón de Proveedores de la Provincia del Neuquén, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 89° del Reglamento de Contrataciones, le corresponden 10 días para formular los descargos o aclaraciones, y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho. Padrón de Proveedores - Contaduría General de la Provincia - Dcción.: La Rioja 229, Piso 2°, Neuquén.

1p 02-02-07

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería, Nº 5 de esta ciudad, a cargo del Dr. Marcelo Juan Medori por Subrogancia Legal, cita a herederos y acreedores de don Héctor Antonio Gatti por el término de treinta días a estar a derecho en autos: **«Gatti Héctor Antonio s/Sucesión ab-intestato», (Expediente Nº 344033/6).** Publíquese por tres días. Neuquén, de diciembre de 2006. Fdo. Dra. María Graciela Martin, Prosecretaria.

1p 02-02-07

El Juez de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Civil Nº 6, Dra. Elizabeth García Fleiss, de esta ciudad, Secretaría Única, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Martínez Eliseo

Omar, en los autos caratulados: **«Martínez Eliseo Omar s/Sucesión ab-intestato», (Expte. 343280/06),** para que en el término de treinta (30) días lo acrediten. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario La Mañana de Neuquén. Fdo. Dra. Elizabeth García Fleiss, Juez. Virginia M. Fernandez, Prosecretaria.

1p 02-02-07

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones, de esta ciudad, hago saber por este medio, que se ha dictado la Resolución que en lo pertinente se transcribe: **Resolución Nº 1269/06**, Neuquén,19 de diciembre de 2006- Visto: El Expediente Nº 3967-011510/05 Considerando: El Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1°: Declarar extinguida la adjudicación, conferida por Resolución Nº 1426/96, a favor del Sr. Zenteno Raúl Ernesto, DNI 13.047.479 y de la Sra. Agüero Claudia Inés, DNI Nº 24.474.556, respecto a la unidad habitacional identificada como MBK 4, Planta Baja, Dpto. 15, Plan 1099 Viviendas de Neuquén Capital. Fdo.) Ing. Agrim. Eduardo Esteban Martínez.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, sito en la calle Felix San Martín y Carmen de Patagones, de esta ciudad, hago saber por este medio, que se ha dictado la Resolución que en lo pertinente se transcribe: **Resolución Nº 0915/06**, Neuquén, 25 de octubre de 2006- Visto: El Expediente Nº 2367-014508/2003 y Considerando: El Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1º: Dejar sin efecto la venta dispuesta por las Resoluciones Nº 0084/06 y 474/06 a favor de Guzmán Romero, Marcela Aurora, DNI 93.030.559 respecto al Lote 20 a Manzana 16, Nomenclatura Catastral 15-20-52-1073, ubicado en Bº Los Radales de la localidad de San Martín de los Andes. Artículo 2º: Ordénese la venta del Lote 20 a, Manzana 16, Nomenclatura Catastral 15-20-52-1073, Bº Los Radales de la localidad de San Martín de los Andes, a favor del señor Espinoza, Valentín Irineo, DNI 25.689.814 por la suma de pesos diez mil ($10.000), el que será cancelado mediante el crédito que a ese efecto otorgará la ADUS, previo cumplimiento de los requisitos pertinentes y disponiendosé la escrituración a través del convenio con el Colegio de Escribanos. Fdo.) Ing. Agr. Esteban E Martínez.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, sito en la calle Felix San Martín y Carmen de Patagones, de esta ciudad, hago saber por este medio, que se ha dictado la Resolución que en lo pertinente se transcribe: **Resolución Nº 0021/07**, Neuquén, 29 de enero de 2007- Visto: El Expediente Nº 3967-011192/2005 y Considerando: El Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1º: Declarar la caducidad de la adjudicación conferida por la Resolución Nº 68/92 a favor del Sr. Sánchez, José Guillermo – DNI Nº 23.384.544 y de la Sra. Porta, Viviana Jaqueline – DNI Nº 22.055.382, con relación a la vivienda identificada como: Mza. 305 – Casa Nº 2 – Plan 100 Viviendas FONAVI BIRF de la localidad de Centenario – Nomenclatura Catastral Nº 09-23-047-6116-0000, por falta de ocupación. Artículo 2º: Adjudicar en venta la unidad habitacional descripta en el Artículo 1º a favor del Sr. Mulbayer, Pablo Dario, DNI Nº 24.131.597 y de la Sra. Figueroa, María Soledad, DNI Nº 30.93.386, una vez que se encuentre firme el Artículo 1º de la presente Resolución, cuyo valor definitivo según Resolución Nº 1105/98 es de pesos dieciocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro con treinta centavos ($ 18.464,30) correspondiendo una financiación en 300 cuotas iguales, mensuales y consecutivas con un interés anual de 4%. Fdo.) Cr. José Luis Falleti.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, sito en la calle Felix San Martín y Carmen de Patagones, de esta ciudad, hago saber por este medio, que se ha dictado la Resolución que en lo pertinente se transcribe: **Resolución Nº 0027/07**, Neuquén, 29 de enero de 2007- Visto: El Expediente Nº 3967-002170/2004 y Considerando: El Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1º: Declarar la caducidad de la adjudicación conferida por la Resolución Nº 247/

89 a favor del Sr. Tamborindegui Ernesto – DNI Nº 11.339.926 y de la Sra. Villanueva Sonia – DNI Nº 13.968.255, por falta de ocupación respecto a la vivienda identificada como: Mza. 5 – Casa Nº10 – Plan 72 Viviendas Esfuerzo Propiob- Bº Villa Ceferino de Neuquén Capital – Nomenclatura Catastral Nº 09-20-055-9779-0000. Artículo 2º: Adjudicar en venta la unidad habitacional descripta en el Artículo 1º a favor del Sr. Palma Sandro Oscar - DNI Nº 20.793.602 y de la Sra. Salinas Herrera, Mariela Rosana - DNI Nº 92.769.455, una vez que se encuentre firme el Artículo 1º de la presente resolución. Fdo.) Cr. José Luis Falleti.

AVISOS

ACTUAL S. A.

Aviso Ley 23.576

Emisión de Obligaciones Negociables hasta V/N $ 8.000.000

Conforme al Artículo 10 de la Ley 23.576 se hace saber que Actual SA, a través de asamblea unánime celebrada el 16 de enero de 2007 ha aprobado las condiciones de emisión de Obligaciones Negociables a emitirse en series, conforme a los siguientes datos: A- Condiciones Generales de Emisión: Monto: Hasta un monto revolvente de ocho millones de pesos ($ 8.000.000). Valor nominal $1 (un peso). Series: Las Obligaciones Negociables se emitirán en una o más Series. Tasa de Interés: La tasa de interés y las fórmulas de tasa de interés aplicable a cualquier Serie de las ON se indicará en las condiciones de emisión de cada Serie o Clase. El interés se computará sobre la base de un año de 360 días por el número de días comprendido en el correspondiente período durante el cual se devenguen los intereses, y se aplicará sobre el saldo de capital al comienzo de cada período. El interés se devengará desde la fecha de suscripción de la serie hasta la correspondiente fecha de pago de servicios. Intereses Moratorios: Cuando existan importes adeudados que no hayan sido cancelados en su respectiva fecha de vencimiento, se devengarán sobre el importe adeudado intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la última tasa de interés fijada, o la tasa que se determine en cada Serie. Reembolso anticipado a opción de la Sociedad: La Sociedad podrá (a menos que en las condiciones de emisión de una Serie se especifique de otro modo) reembolsar anticipadamente la totalidad o una parte de las ON de dicha Serie que se encuentren en circulación, al valor nominal con más los intereses devengados hasta la fecha de pago del Valor de Reembolso. El importe a pagar a los obligacionistas será el Valor de Reembolso, que resultará de sumar al valor nominal - total o parcial, según el caso - los intereses devengados conforme a las condiciones de emisión hasta el día de pago del Valor de Reembolso. La decisión será comunicada al Fiduciario y a los Beneficiarios en sus respectivos domicilios. El Valor de Reembolso se pagará en un plazo no mayor a treinta días desde la comunicación correspondiente. Tomada la resolución de reembolso, y notificada al Fiduciario, podrá convenirse con éste la liberación anticipada de la Garantía por el monto correspondiente, en tanto los créditos desafectados sean transferidos a un fideicomiso financiero para su titulización, con cuyo producido se pagará el Valor de Reembolso, siempre y cuando pueda asegurarse este resultado. Reembolso Obligatorio: La Sociedad deberá reembolsar anticipadamente la totalidad o una parte de las ON que se encuentren en circulación, en su caso comenzando por la Serie de mayor antigüedad, al valor nominal con más los intereses devengados hasta la fecha de pago del Valor de Reembolso, cuando el flujo real de fondos que constituye la garantía se viera afectado en por lo menos un 50 % del total afectado , en razón de la falta de pago por parte de el/los deudor/es cedido/s, o en caso de presentación en quiebra de éste, o por la extinción o suspensión de efectos de un contrato al que dicho flujo corresponda cualquiera fuera su causa. La Sociedad podrá evitar el reembolso si transfiere al Fideicomiso de Garantía nuevos Créditos u otros activos a satisfacción del Fiduciario que a juicio de éste permitan restablecer el flujo de fondos que constituye la garantía. Causales de Incumplimiento: Una Causal de Incumplimiento será cualquiera de los siguientes hechos (salvo que en las condiciones de emisión de una Serie se establezca lo contra-

rio o se agreguen causales), sea cual fuere el motivo de dicha Causal de Incumplimiento: (a) Falta de pago de los intereses, capital o Montos Adicionales adeudados respecto de las ON de la Serie cuando los mismos resulten vencidos y exigibles, y tal situación se mantuviera por quince días, sin perjuicio del devengamiento de intereses moratorios; o (b) Si la Sociedad no cumpliera ni observara debidamente cualquier término o compromiso establecido en las condiciones de emisión de las ON y dicha falta de cumplimiento u observancia continuara sin ser reparada quince días después de que cualquier inversor -o el Fiduciario en los términos del Art. 13 de la Ley Nº 23.576, en su caso- haya cursado aviso por escrito a la Sociedad; o (c) Si un tribunal de jurisdicción competente hubiera dictado una sentencia definitiva, mandamiento u orden contra la Sociedad, para el pago de dinero por un monto superior a un millón de pesos ($ 1.000.000) (o su equivalente en otras monedas) y hubieran transcurrido treinta días desde la notificación de dicha sentencia definitiva, mandamiento u orden sin que se los haya cumplido, apelado o suspendido; o (d) Si le fuera cerrada a la Sociedad cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos y como consecuencia de ello el Banco Central de la República Argentina la inhabilitara para operar en cuentas corrientes o (e) Si le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuera rechazado un cheque por falta de fondos, y la Sociedad no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cuarenta y ocho horas; (f) Si la Sociedad figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5); o (g) Conforme a laudo del Tribunal Arbitral, si cualquier declaración, garantía o certificación realizada por la Sociedad (o cualquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en las condiciones de emisión de las ON o en cualquier documento entregado por la Sociedad conforme a las condiciones de emisión resultara haber sido incorrecta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización. Ello siempre que sea probable que la misma tenga un efecto adverso sustancial sobre la capacidad de la Sociedad para cumplir con sus obligaciones bajo las ON o sobre la legalidad, validez o ejecutabilidad de las ON. Entonces, en cada uno de esos casos, (i) cualquier titular de ON de una Serie que en ese momento se encuentre en circulación si las mismas no tuvieran una garantía fiduciaria, o (ii) el Fiduciario, o ante su omisión cualquier obligacionista, si las ON tuvieran garantía fiduciaria, podrá declarar inmediatamente vencido y exigible el capital de todas las ON de esa Serie, junto con los intereses devengados hasta la fecha de caducidad de plazos, mediante envío de aviso por escrito a la Sociedad. Ante la declaración de Caducidad de Plazos, en cualquiera de los supuestos precedentes el capital se tornará inmediatamente vencido y exigible, sin ninguna otra acción o aviso de cualquier naturaleza a menos que con anterioridad a la fecha de entrega de ese aviso se hubieran remediado todas las Causales de Incumplimiento que lo hubieran motivado, y no se verificaran otras nuevas. Si en cualquier momento con posterioridad a que el capital de las ON de una Serie haya sido declarado vencido y exigible, y antes de que se haya obtenido o registrado una venta de bienes en virtud de una sentencia o mandamiento para el pago del dinero adeudado, la Sociedad abonara una suma suficiente para pagar todos los montos vencidos de capital e intereses respecto de la totalidad de las ON de dicha Serie que se hayan tornado vencidos, con más los intereses moratorios, y se hayan reparado cualesquiera otros incumplimientos referidos a esas ON, entonces la declaración de caducidad quedará sin efecto. B. Condiciones de la Serie I: Monto: $ 1.800.000 (pesos un millón ochocientos mil). Vencimiento: 6 meses a partir de la fecha de suscripción de la Serie. Interés: 15 % anual sobre saldos de deuda. Pago de Servicios: Al vencimiento. C.- La sociedad se constituyó como SRL en la ciudad de Neuquén el 01 de octubre de 1990 y su contrato fue inscripto en el Registro Público de Comercio bajo Nº 284, Folio 1203/1205, Tomo VII, Año 1990, transformándose en Sociedad Anónima mediante instrumento del 29 de octubre de 2004, que fuera inscripto ante el Registro Público de Comercio de Neuquén el 05 de septiembre de 2005 bajo el N° 076, Fº 524/564, Tº IV S.A., Año 2005. La sociedad tiene plazo de duración hasta el 28 de noviembre de 2040, su domicilio social en San Luis 357 de Neuquén, CUIT 30-64148726-7, responsable inscripto en los impuestos a las ganancias y al

valor agregado. D.- Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto la prestación del servicio de promoción comercial, dirección financiera y gestión administrativa para el otorgamiento de créditos para consumo en sus distintas modalidades, los que serán atendidos con recursos propios, sin ingresar en el ámbito de aplicación de la Ley 21.526 y sus modificatorias. E.- Capital al 31/01/2006 $ 831.000. F.- Patrimonio Neto al 31/01/2006 $ 1.446.688,41. G.- La emisora no tiene en circulación obligaciones negociables distintas de las indicadas en el presente aviso, y no tiene contraídas deudas con privilegios o garantías. Neuquén, 30 de enero de 2007.

1p 02-02-07

El Directorio de **Serviman S.A.** comunica a sus socios que se encuentran en venta las acciones de los socios... Que el resto de los accionistas tienen derecho de preferencia y de acrecer en la adquisición de dichas acciones, debiendo ejercer el mismo en un plazo de 30 días desde esta publicación. Vencido dicho término se encuentran en condiciones de ofrecerlos en venta a un tercero.

Díaz H. Ricardo	L. Nº 7.574.182
Flores Eduardo	DNI Nº 7.572.995
Flores Julio	DNI Nº 4.622.179
Díaz Carlos A.	DNI Nº 4.622.223
Sepúlveda Rubén	DNI Nº 8.377.118
Ulloa Francisco	DNI Nº 7.304.253
Manqueur Daniel	DNI Nº 16.979.951
Pichulmay Timoteo	DNI Nº 7.562.303

1p 02-02-07

EMPREDIMIENTOS COMAHUE S.A.

Designación de Directores y distribución de cargos. Por Asamblea General Ordinaria de fecha 20 de julio de 2005 y Acta de Directorio Nº 10 de fecha de julio de 2005 se designó nuevo Directorio por dos ejercicios: Presidente: Alberto Rodolfo Varelli y Vicepresidente: Juan Santiago Boezio.

1p 02-02-07

NORMAS LEGALES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

ADUS

Resolución Nº 027/07

En mi carácter de Presidente de la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable sito en Diagonal Alvear Nº 55 de esta ciudad, hago saber por este medio que se ha dictado la Resolución Nº 027/07 de fecha 19 de enero de 2007, que en lo pertinente se transcribe: Visto, el cambio de domicilio de la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable, y Considerando: El Presidente de la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable **Resuelve**: Artículo 1º: Constituúyese, el domicilio legal de la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable, en calle Diagonal Alvear Nº 55 de esta ciudad. Artículo 2º: Suspéndase a partir del día 22 de enero al 26 de enero inclusive, los términos, plazos administrativos y funciones. Artículo 5º: Adiciónese, al logotipo oficial, el uso de la Guarda Pampa, como único de uso oficial a partir del día 29 de enero del 2007.

1p 02-02-07

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE HACIENDAS Y FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS

Resolución N° 034/DPR/07

Neuquén, 24 de enero de 2007

VISTO:

Lo establecido en los Decretos Nº 2398/94 y Nº 2927/98, las Resoluciones Nº 138/DG/DGR/85, Nº 168/DG/DGR/85, Nº 380/DPR/93, Nº 050/DPR/94, Nº 071 /DPR/97, Nº 489/DPR/05, Nº 385/DPR/03 y N° 440/DPR/05, el Código Fiscal (T.O. 1.997), y el Expediente N° 3795-010910/2007, del registro de esta Dirección Provincial de Rentas,

caratulado “Dirección de Recaudación - Departamento de Atención al Público - Asesoría Tributarias/ Proyecto de Resolución s/tasas y coeficientes diarios de interés a aplicar en febrero de 2007”, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario determinar las tasas de interés que autorizan aplicar los Artículos 62º y 68º del Código Fiscal, con vigencia durante el mes de febrero de 2007;

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 2398/94 determina que cuando existan distintas tasas de interés establecidas por el Banco Provincia del Neuquén para los Préstamos de Evolución, se adoptará la menor de ellas;

Que el Artículo 62° del Código Fiscal, en su primer párrafo, autoriza el incremento del interés bancario hasta en un cien por cien, facultando además, en su último párrafo, a esta Dirección a cobrar una comisión por gestión de cobranza;

Que el Decreto Nº 2927/98 y la Resolución Nº 385/DPR/03 establecen Planes de Pago para Concursos Preventivos y Quiebras. Que los intereses previstos en los Artículos 62º y 68º del Código Fiscal, se regirán de acuerdo a las normas de aplicación de la Resolución Nº 071/DPR/97 o la que la reemplace o modifique a la fecha de suscripción del plan;

Que las Resoluciones Nº 138/DG/DGR/85 y Nº 168/DG/DGR/85 e Instrucción Nº 003/DG/DGR/85, establecen los coeficientes Progresivos - Regresivos para fijar las presunciones sobre las cuales se procederá a verificar y determinar los ingresos obtenidos por los sujetos pasivos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que la Resolución Nº 008/DPR/94, en su Artículo 1º fija en pesos dos mil ($ 2.000), el importe no sujeto a retención, para aplicación de los Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que establece el Artículo 3º de la Resolución Nº 380/DPR/93;

Que los importes mínimos Anuales y Mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos vigentes, son los fijados por la Resolución Nº 050/DPR/94 y Nº 440/DPR/05;

Que la Resolución Nº 489/DPR/05 reglamenta los Artículos 72º y 73º del Código Fiscal Vigente y determina el procedimiento para el cálculo de las sumas dinerarias a favor de los contribuyentes o responsables por pagos no debidos o en exceso;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 8º, 9º y 12º del Código Fiscal Vigente:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1º: Determinar que la tasa de interés mensual prevista por los Artículos 62º y 68º -último párrafo-, del Código Fiscal, será del 1,97% (uno con noventa y siete centésimos por ciento).

Artículo 2º: Aprobar la Tabla 1 de Índices Diarios de Tasas de Interés Resarcitorio, para el mes de febrero de 2007, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3º: Aprobar la Tabla 2 de Coeficientes Progresivos- Regresivos que, como Anexo II, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 4º: Establecer los importes mínimo y máximo, para la regulación del monto de la Multa establecida en el Artículo 43º del Código Fiscal, en la suma de pesos setenta y cuatro con ochenta y tres centavos ($ 74,83) y pesos setecientos cuarenta y ocho con veintinueve centavos ($ 748,29), respectivamente.

Artículo 5º: Establecer para el mes de febrero de 2007, el importe mínimo no sujeto a retención, en la suma de pesos dos mil ($ 2.000,00), para aplicar por los Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Artículo 6º: La presente Resolución tendrá validez a partir del 1 de febrero de 2007, inclusive.

Artículo 7º: Comuníquese a las distintas Áreas de esta Dirección Provincial de Rentas, a las Delegaciones y Municipalidades de la Provincia. Dése al Boletín Oficial para su publicación. Regístrese. Cumplido, archívese.

Fdo. Cr. Pablo Augusto Prenna, Director Provincial de Rentas.

ANEXO I

TABLA 1

ÍNDICES DIARIOS de TASAS DE INTERÉS RESARCITORIO

(Art. 68º C.F. último párrafo)

Día	SET-06	OCT-06	NOV-06	DIC-06	ENE-07	FEB-07
1	103,7858	103,8055	103,8252	103,8449	103,8646	103,8843
2	103,7865	103,8061	103,8259	103,8455	103,8652	103,8850
3	103,7871	103,8068	103,8265	103,8462	103,8659	103,8857
4	103,7878	103,8074	103,8272	103,8468	103,8665	103,8865
5	103,7884	103,8080	103,8278	103,8474	103,8671	103,8872
6	103,7891	103,8087	103,8285	103,8481	103,8678	103,8879
7	103,7898	103,8093	103,8292	103,8487	103,8684	103,8886
8	103,7904	103,8100	103,8298	103,8493	103,8690	103,8893
9	103,7911	103,8106	103,8305	103,8500	103,8697	103,8900
10	103,7917	103,8112	103,8311	103,8506	103,8703	103,8907
11	103,7924	103,8119	103,8318	103,8513	103,8709	103,8914
12	103,7930	103,8125	103,8324	103,8519	103,8716	103,8921
13	103,7937	103,8131	103,8331	103,8525	103,8722	103,8928
14	103,7944	103,8138	103,8338	103,8532	103,8728	103,8935
15	103,7950	103,8144	103,8344	103,8538	103,8735	103,8942
16	103,7957	103,8150	103,8351	103,8544	103,8741	103,8949
17	103,7963	103,8157	103,8357	103,8551	103,8747	103,8956
18	103,7970	103,8163	103,8364	103,8557	103,8754	103,8963
19	103,7976	103,8169	103,8370	103,8563	103,8760	103,8970
20	103,7983	103,8176	103,8377	103,8570	103,8767	103,8977
21	103,7990	103,8182	103,8384	103,8576	103,8773	103,8984
22	103,7996	103,8188	103,8390	103,8582	103,8779	103,8991
23	103,8003	103,8195	103,8397	103,8589	103,8786	103,8998
24	103,8009	103,8201	103,8403	103,8595	103,8792	103,9005
25	103,8016	103,8207	103,8410	103,8601	103,8798	103,9012
26	103,8022	103,8214	103,8416	103,8608	103,8805	103,9019
27	103,8029	103,8220	103,8423	103,8614	103,8811	103,9026
28	103,8036	103,8227	103,8430	103,8620	103,8817	103,9033
29	103,8042	103,8233	103,8436	103,8627	103,8824	
30	103,8049	103,8239	103,8443	103,8633	103,8830	
31		103,8246		103,8640	103,8836	
%	1,97%	1,97%	1,97%	1,97%	1,97%	1,97%
Res.Nº	544/06	605/06	658/06	729/06	820/06	

La tasa de interés se calculará restando al índice correspondiente al día de pago o determinación, el índice correspondiente al día de vencimiento.

ANEXO II

TABLA 2

COEFICIENTES PROGRESIVOS - REGRESIVOS

Mes	**1998**	**1999**	**2000**	**2001**
Enero	1,0128	1,0045	0,9881	0,9996
Febrero	0,9965	1,0083	0,9914	0,9989
Marzo	1,0026	0,9979	0,9949	1,0066
Abril	0,9992	0,9904	1,0123	1,0019
Mayo	1,0020	1,0004	0,9896	0,9992
Junio	1,0000	1,0009	0,9947	1,0045
Julio	1,0030	0,9981	1,0014	1,0035
Agosto	1,0064	0,9975	0,9982	1,0049
Septiembre	1,0106	0,9917	0,9880	1,0044
Octubre	1,0109	1,0012	0,9980	1,0152
Noviembre	1,0094	1,0021	1,0012	1,0141
Diciembre	1,0116	0,9952	1,0189	1,0018

Mes	**2002**	**2003**	**2004**	**2005**
Enero	0,9402	0,9959	1,0034	1,0097
Febrero	0,8902	0,9961	0,9863	0,9895
Marzo	0,8883	1,0069	0,9957	0,9807
Abril	0,8339	1,0187	0,9921	0,9856
Mayo	0,8902	1,0064	0,9873	1,0007
Junio	0,9213	1,0014	0,9978	0,9976
Julio	0,9556	1,0004	0,9909	0,9876
Agosto	0,9520	0,9865	0,9765	0,9877
Septiembre	0,9762	1,0017	0,9975	0,9814
Octubre	0,9951	0,9947	0,9942	0,9889
Noviembre	1,0169	0,9897	1,0121	0,9992
Diciembre	1,0040	0,9829	0,9913	0,9911

Mes	**2006**
Enero	0,9866
Febrero	0,9844
Marzo	1,0063
Abril	0,9857
Mayo	0,9960
Junio	0,9920
Julio	0,9929
Agosto	0,9936
Septiembre	1,0026
Octubre	0,9958
Noviembre	0,9992
Diciembre	**0,9966**

ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

"**ACUERDO JR-6467.** En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los catorce días de agosto del año dos mil seis, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ... para dictar resolución en los autos caratulados: **"Consejo Provincial de Educación – Ref. Expte. 3511-02609/04 s/ Sumario administrativo por presuntas irregularidades en la rendición de fondo permanente – Distrito Regional VII – Cemorma Nº 5 – Ejercicio 2002", (Expte. Nº 2600-45164/ 2006),** agregado por cuerda Expte. 3511-02609/ 04, en trámite por ante este Tribunal... Visto:... Considerando:... **Resuelve:** Artículo 1º: Ordenar la substanciación de un Juicio Administrativo de Responsabilidad por la suma de pesos dos mil trescientos uno ($ 2.301,00) y lo que en más o en menos surja de la prueba a producir, referente al sumario administrativo que tramitara bajo expediente 3511-02609/04; resultando presuntos responsables los Sres. Millaín Segundo Francisco y Millaín Avelino Segundo, a quienes en la etapa procesal correspondiente se citará y emplazará para que realicen su descargo y presenten la prueba que obre en su poder y haga a su derecho de defensa, conforme lo establecido en el Art. 113 inc. c) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control. Artículo 2º: Desígnese Instructor Sumariante a la Dra. Valeria Arcas. Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese, y pasen las actuaciones al Departamento de Juicio Administrativo de Responsabilidad..... Fdo. Dra. Violeta E. Mandón –Presidente-, Cr. Dante A. Boselli –Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal-, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Dra. Verónica G. Novoa –Vocal en Comisión-. Dra. Mónica S. Eberbach – Secretaria".

———————

"**ACUERDO JR-6503.** En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintiún días de septiembre del año dos mil seis, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Neuquén, ... para dictar resolución en los autos caratulados: **"Consejo Provincial de Educación – Rend. de Ctas. Ej. 1996 – Actuación Sumarial – Ref: Observación 9.40 – Expte. 2500-13190, Escuela 202 Bº Maronese", (Expte. 2600-32437/95, Alc. XI, Anexo 26),** agregado por cuerda expediente 2500-13190/95, en trámite por ante este Tribunal... Visto:... Considerando:... **Resuelve:** Artículo 1º: Dejar sin efecto la Observación Nº 9.40 contenida en el Informe del Auditor Nº 21/98 y Nº 125/98, correspondiendo el archivo de las presentes actuaciones, por inexistencia de perjuicio fiscal, conforme lo establecido en el Art. 113 inc. a) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control. Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese.... Fdo. Dra. Violeta E. Mandón –Presidente, Cr. Dante A. Boselli –Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurullo – Vocal-, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Dra. Verónica G. Novoa –Vocal-. Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-".

———————

"**ACUERDO JR-6505.** En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintiún días de septiembre del año dos mil seis, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia deL Neuquén, ...para dictar resolución en los autos caratulados: "**Consejo Provincial de Educación – Rendición de Cuentas Ejercicio 1995 – Actuación Sumarial Ref. Trabajos Públicos",** (**Expte. 2600-30971/1994, Alc. 2, Anexo 12),** agregados por cuerda expedientes Nº 2500-12003/95; 2500-10889/95; 2500-10889/95 Alc. 1 / / 2 // 3; 2500-7916/94 Alc. 1 // 2 // 4 // II; 2500-11155/ 95 Alc. 1 // 3 // 5 // 4; 2500-10409/94; 2500-10163/ 94 Alc. 1 // 2 // 3; 2500-10562/94 Alc. 1 // 3 // 4; 2500-10941/95; 2500-10941/95 Alc. 1 // 2 // 3 // 4 / / 5; 2500-10190/94 Alc. 1 // 2; 2500-10893/95; 2500-10893/95 Alc. 1 // 2; 2500-11644/95; 2500-11952/95; 2500-10449/94; 2500-8992/94 Alc. 1 // 2; 2500-12027/95 y 2500-11428/95 Alc. 1 // 2 // 3, en trámite por ante este Tribunal... Visto:... Considerando:... **Resuelve**: Artículo 1º: Dejar sin efecto la Observación Nº 25 contenida en el Informe de Auditoría Nº 161/96, por inexistencia de perjuicio fiscal, conforme lo establece el Art. 113 inc. a) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control. Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese.... Fdo. Dra. Violeta E. Mandón –Presidente-, Cr. Dante A. Boselli –Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal-, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Dra. Verónica G. Novoa –Vocal-. Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-".

"**ACUERDO JR-6506.** En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintiún días de septiembre del año dos mil seis, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Neuquén, ...para dictar resolución en los autos caratulados: "**Contaduría General – s/Rendicion de Cuentas Ejercicio 1999 – Actuación Sumarial – Ref: Planilla de Observaciones Nº 6 – Observación Nº 2 Ap. 2.2 y Observ. Nº 3",** (**Expte. 2600-37334/1998, Alc. 18, Anexo 9),** agregado por cuerda Exptes. 2756-3045/99, 2756-3045/99 Alcances 1; 2; 3, 4 y 5, 2756-3044 y 2756-3044 Alcances 1; 2; 3; 4 y 5, en trámite por ante este Tribunal... Visto:... Considerando:... **Resuelve:** Artículo 1º: Dejar sin efecto la Observación Nº 2 Ap. 2.2; Observación Nº 3 de la Planilla de Observaciones Nº 6 y las Observaciones Nº 2 Ap. 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 y Nº 3 de la Planilla de Observaciones Nº 7, contenidas en el Anexo I del Informe de Auditoría Nº 887/00 por inexistencia de perjuicio fiscal – Art. 113 inc. a) de la Ley 2141-, correspondiendo el archivo de las actuaciones. Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese.... Fdo. Dra. Violeta E. Mandón –Presidente-, Cr. Dante A. Boselli –Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal-, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Dra. Verónica G. Novoa –Vocal-. Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-".

"**ACUERDO JR-6514.** En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los seis días de octubre de dos mil seis, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ...para dictar resolución en los autos caratulados: **"Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo – Rendición de Cuentas Ejercicio 1999 – Actuación Sumarial Observación: 20 Expte. Nº 2714-14463/4/98", (Expte. Nº 2600-37587/99-Alc.I-Anexo Nº X)** *(corren agregados por cuerda los Exptes. Nros. 2714-14463/98/04/98; 2714-14463/98/05/98; 2714-14463/98/07/98 del Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo del Neuquén),* en trámite por ante este Tribunal... Visto:... Considerando:... **Resuelve**: Artículo 1º: Dejar sin efecto la Observación Nº 20 contenida en el Anexo I del Informe Nº 907/00 y consecuentemente, disponer el archivo de las presentes actuaciones conforme prevé el art. 113 inc. a) de la Ley Nº 2141. Artículo 2º: Efectuar un severo juicio de reproche a los funcionarios actuantes y a los obligados a rendir cuentas, con la finalidad de advertir su conducta violatoria de los deberes a su cargo como responsables de la administración de los recursos públicos; exhortando a los mismos a tomar todos los recaudos necesarios, y cumplimentar adecuadamente con los recaudos legales exigidos, evitando así en el futuro recaer sobre las mismas irregularidades. Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese.... Fdo. Dra. Violeta E. Mandón –Presidente-, Cr. Dante A. Boselli –Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal-, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Dra. Verónica G. Novoa –Vocal-. Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-".

"**ACUERDO JR-6515.** En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los seis días de octubre del año dos mil seis, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Neuquén, ...para dictar resolución a los autos caratulados: "**Productos Farmacéuticos Fidex SA – Solicita Intervención Ref. a Exptes. 3420-28625/05, 3420-25502/05 Licitación Pública Nº 2/05", (Expte. 2600-44338/05),** en trámite por ante este Tribunal... Visto:... Considerando:... **Resuelve:** Artículo 1º: Dejar sin efecto la denuncia por ilegitimidad interpuesta por FIDEX SA., correspondiendo el archivo de las actuaciones, conforme lo estipula el Art. 113 inc. a) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control. Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese.... Fdo. Dra. Violeta E. Mandón –Presidente-, Cr. Dante A. Boselli –Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal-, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Dra. Verónica G. Novoa –Vocal-. Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-".

"**ACUERDO JR-6516.** En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los seis días de octubre del año dos mil seis, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ...para dictar resolución en los autos caratulados: **"Fiscalía de Estado. Ref. Expte. 172361-Inda Pablo Oscar c/Pcia. de Nqn., s/ Ejecución Honorarios", (Expte. Nº 2600-41127/2002, Anexo 39),** en trámite por ante este Tribunal... Visto:... Considerando:... **Resuelve**: Artículo 1º Disponer el archivo de las actuaciones en razón de no reunir la presentación de los requisitos previstos en el Acuerdo JR-4524, sujetos a

investigación. Artículo 2º: Regístrese, publíquese, y archívese.....Fdo. Dra. Violeta E. Mandón –Presidente-, Cr. Dante A. Boselli –Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal-, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Dra. Verónica G. Novoa –Vocal-. Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-".

"**ACUERDO JR-6522.** En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los seis días de octubre del año dos mil seis, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ...para dictar resolución en los autos caratulados: **"División Tránsito Chos Malal – s/ Daños en JP-328 el día 16-4-05", (Expte Nº 2600-44313/2005)** en trámite por ante este Tribunal…Visto:… Considerando:... **Resuelve**: Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones en razón de no existir responsabilidad administrativa patrimonial imputable al Sargento Primero Freire Antonio, con encuadre en el Art. 113 inc. a) de la Ley 2141de Administración Financiera y Control. Artículo 2º: Regístrese, publíquese, comuníquense los actuados al Organismo de origen, y Archívese.... Fdo. Dra. Violeta E. Mandón –Presidente-, Cr. Dante A. Boselli –Vocal-, Dr. Néstor A. Cucurullo –Vocal-, Dra. Verónica G. Novoa –Vocal-. Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-".

"**ACUERDO JR-6530.** En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los seis días de octubre del año dos mil seis, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ...para dictar resolución en los autos caratulados: **"Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo – Rendición de Cuentas – Ejercicio 1994 – Actuación Sumarial Obra 100 Viv. en San Martín de los Andes – Riva S.A. Informes Nº 136/95 y 52/96 Reparo 10 y Cargo 5 del Anexo I y Reparo 13 y Cargo 8 del Anexo II", (Expte. Nº 2600-30284/1994 - Alcance I Anexo 9)** Visto: Que a fs. 177, la Dra. Bettina Nancy Lillo, Abogada a cargo de la Instrucción del Juicio de Responsabilidad ordenado en Acuerdo JR-6155 eleva las actuaciones a Presidencia a fin de rectificar el mencionado Acuerdo atento el error consignado en el mismo; y Considerando: I) Que la Instructora Sumariante Dra. Bettina Nancy Lillo a fs. 177 advierte que en el Acuerdo JR-6155, el cual ordena instruir un Juicio Administrativo de Responsabilidad, se omite consignar el nombre del Sr. Jorge E. Baner, quien ocupara el cargo de Jefe de Departamento Contable, según surge de las constancias de fs. 4 del expediente Nº 2714-47055/29/73 – Aº 1994, en virtud de ello eleva el expediente al Tribunal para que se rectifique el mismo. En razón de lo expuesto corresponde rectificar, de oficio, el aludido Acuerdo, en su parte pertinente. Para mayor recaudo y a los fines de su notificación se procede a transcribir el Acuerdo JR-6155 y acto seguido su rectificación. II) **"ACUERDO JR- 6155.** En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los quince días de diciembre de dos mil cinco, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia deL Neuquén, con la Presidencia de su titular, Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales, Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Ángel Arturo Molia y la Señora Vocal Subrogante Cra. Marta Esterina Nocco, con la asistencia de la Señora Secretaria, Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo – Rendición de Cuentas Ejercicio 1994 Act. Sumarial Obra 100 Viv. en San Martín de los Andes – Riva S.A. Informes Nº 136/95 y 52/96: Reparo 10 y Cargo 5 del Anexo I y Reparo 13 y Cargo 8 del Anexo", (Expte. Nº 2600-30284/94 -Alc. I-Anexo IX)** (*corren agregados por cuerda los Expedientes Nº 2714-47055/29/51/93, 2714-47055/29/25/91, 2714-47055/29/20/91, 2714-47055/29/22/91, 2714-47055/29/27/91, 2714-47055/29/29/91, 2714-47658/29/31/91, 2714-47055/29/33/91, 2714-47055/29/37/91, 2714-47055/FB29/41/91, 2714-47055/FB29/40/91, 2714-47055/29/39/91, 2714-47055/29/36/91, 2714-47055/29/34/91, 2714-47055/29/43/92, 2714-47055/29/44/92, 2714-47055/29/45/92, 2714-47055/29/22/1993, 2714-47055/29/23/1993, 2714-47055/29/25/1993, 2714-47055/29/58/1993, 2714-47055/29/60/1993, 2714-47055/29/61/1993, 2714-47055/29/19/91, 2714-47055/29/73/94, 2714-47055/29/72/94, 2460-23786/94, 2714-47055/29/46 (de anexo III), 2714-47055/FB/29/49/93, 2460-22689/94 y 2714-47055/29/54/93)* en trámite por ante este Tribunal; y conforme al orden de votación oportunamente fijado por el art. 3º del Reglamento Orgánico de este Cuerpo –Acuerdo I-1028- , la señora Presidente, Dra. Violeta E. Mandón, dijo: Visto: que, a fs. 74/76 vta. obra copia del Acuerdo G-1862, de fecha 18 de junio de 1996,

mediante el cual se dispone la sustanciación de una actuación sumarial a fin de establecer la posible existencia de perjuicio fiscal y en su caso, determinar las responsabilidades administrativas emergentes con respecto al Reparo Nº 10 y Cargo Nº 5 del Anexo I y Reparo Nº 13 y Cargo Nº 8 del Anexo II del Informe de Auditoría Nº 136/95. Considerando: I. - Que, a fs. 1/9 corre agregado proveído de formación del presente anexo, suscripto por el Dr. Leandro Seisdedos. Que, a fs. 10/14 vta. se agrega copia del Acuerdo I-1445, de fecha 7 de noviembre de 2003, mediante el cual se designa como Instructora Sumariante de las presentes actuaciones, a la Dra. Mariela Soledad Cabanes. Que, a fs. 15 consta el proveído de avocamiento correspondiente, ratificándose en el cargo de Secretaria de Instrucción a la Sra. Delia Castro. Que, a fs. 16/17 consta providencia de fecha 28/09/04 por la que, la instrucción solicita la reorganización de los anexos correspondientes a la Rendición de Cuentas del Ejercicio 1994 del I.P.V.U., a los efectos de tramitar en forma conjunta los reparos y cargos referidos a una misma obra. Que, a fs. 18/19 consta copia de la parte pertinente del Informe Nº 136/95, Anexo I, por el cual la Sra. Auditora formula el Cargo Nº 5 incs. a, b, c, d y e (Obra 100 viv. en San Martín de los Andes – Riva S.A.): "***Cargo Nº 5 del Anexo I:*** *a) Expte. 2714-47055/29/37: cert. Nº 19: se liquida la variación de costos definitiva de varios certificados, pagados en el mes 07/92, detectándose los siguientes errores: 1) La variación de costos del cert. Nº 16 es errónea, como este certificado se incluye en la reconversión no hay perjuicio fiscal. 2) En el cert. Nº 10, no se tomó la variación de costos definitiva, que es negativa, por $524,45. Al agregar la diferencia de I.V.A. el cargo es por $565,91. 3) En el cert. Nº 11, por el mismo concepto del punto anterior, se produce un perjuicio fiscal con más la diferencia de I.V.A. de $1.597,09. b) Los siguientes certificados no fueron rendidos: Cert. Nº 15R – Fecha: 08/92 – Monto: $ 9.993; Cert. Nº 16R – Fecha: 08/92 – Monto: $ 172,29; Cert. Nº 17R – Fecha: 12/92 – Monto: $ 434,59; Cert. Nº 18R – Fecha: 01/93 – Monto: $1.303,76. Subtotal Cargo inciso b) $ 11.903,64. c) Expte. 2714-47055/FB/7/50: cert. Nº 19R: se liquidan intereses sobre varios certificados, en todos ellos se incluye el Fondo de Reparo y Garantía para su cálculo, por ello al mes 01/93 se abona demás $1.926,03. d) Expte. 2714-47055/29/51: cert. 20R: se aprueba un Adicional con lo cual el nuevo monto contractual asciende a $2.603.671,05, el cual es tomado correctamente. Sin embargo al liquidar el primer certificado con este monto se verificó que no coinciden la Foja de Medición adjunta con el avance abonado en el certificado, el porcentaje liquidado en el certificado es incorrecto pues se determina mal el acumulado anterior y no se corrige con posterioridad. Por lo tanto se produce un perjuicio fiscal de $12.075,83, el cargo se formula al mes 05/93 que es la fecha de pago del certificado Nº 20. e) Expte. 2714-47055/29/25: cert. Nº 31R: se abona el reconocimiento del Decreto 2932/93, se incluye la totalidad del certificado medido en agosto de 1993 el cual incluye diez días del mes de julio. Además se duplica el cálculo de la diferencia de I.V.A. Por ambos conceptos el cargo al mes 12/93 es de $246,34..."* (text). Que, a fs. 20 consta copia de la parte pertinente del Informe Nº 52/96, Anexo I, por el cual la Sra. Auditora ratifica el Cargo Nº 5. Que, a fs. 21 consta copia del Oficio Nº 5661/2000, recepcionado por el I.P.V.U.N. con fecha 6 de julio de 2000. Que, a fs. 22 se agrega copia de la respuesta del I.P.V.U. al oficio Nº 5661/2000, mediante la cual informa que no se ubicaron antecedentes en el organismo. Que, a fs. 25 consta copia de la parte pertinente del Informe Nº 136/95, Anexo I, por el cual la Sra. Auditora formula el Reparo Nº 10 incs. a, b y c (Obra 100 viv. en San Martín de los Andes – Riva S.A.): "***Reparo Nº 10 del Anexo I:*** *a) No se rindió la Recepción Provisoria de la obra. b) No puede analizarse la liquidación del reconocimiento de la Ley 1991 dado que no se rinde el cert. Nº 18R con su pago. c) Expte. 2714-47055/29/46: Adicional y Deductivo: se observa que en varios items los trabajos adicionales fueron ejecutados por la empresa antes de ser aprobados, por propia iniciativa o por indicación del inspector. Además los análisis de precios presentados no son homogéneos con los de la oferta y por lo tanto no puede analizarse si se utilizan los mismos precios..."* (text). Que, a fs. 26 consta copia de la parte pertinente del Informe Nº 52/96, Anexo I, por el cual la Sra. Auditora ratifica el Reparo Nº 10. Que, a fs. 27 consta copia del Oficio Nº 5645/2000, recepcionado por el I.P.V.U.N. con fecha 3 de julio de 2000. Que, a fs. 28 se agrega nota por la cual el I.P.V.U.N. solicita plazo de prórroga, el que es concedido y notificado mediante oficio Nº 5821/2000, cuya copia obra a fs. 29. Que, a fs. 30 se agrega copia de la respuesta del I.P.V.U.N. al oficio

Nº 5645/2000, mediante la cual informa que no se ubicaron antecedentes en el organismo. Que, a fs. 31 se agrega nueva respuesta del I.P.V.U.N. al oficio Nº 5645 adjuntándose el expediente Nº 2714-47055/29/49/93. Que, a fs. 33 se adjunta el Informe Nº 951/00, suscripto por la Auditora, Cra. Déborah Ibarra. Que, a fs. 36 se agrega copia del Oficio Nº 7830/01 dirigido al I.P.V.U.N.. Que, a fs. 38/40 se agrega el Informe Nº 251/02, del Departamento Técnico, suscripto por la Arq. María Elisa Pisoni. Que, a fs. 41 consta copia de la parte pertinente del Informe Nº 136/95, Anexo II, por el cual la Auditora formula el Reparo Nº 13 incs. a y b (Obra 100 Viv. en San Martín de los Andes – Riva S.A.): *"**Reparo Nº 13 del Anexo II:** a) No se rindió la recepción provisoria. b) Expte. 2714-47055/29/73: cert. 38R: se emite este cert. con la devolución de la multa descontada en el cert. Nº 35, no se adjunta recibo ni se pudo detectar su pago a través del Libro Banco. No corresponde la devolución de la multa dado que la obra se terminó el 20/04/94 y la última ampliación vencía el 31/03/94, por ello debe anularse este certificado o emitir uno negativo que lo compense..."* (text). Que, a fs. 42 consta copia de la parte pertinente del Informe Nº 52/96, Anexo II, por el cual la Sra. Auditora ratifica el Reparo Nº 13. Que, a fs. 43 consta copia del Oficio Nº 5718/2000, recepcionado por el I.P.V.U.N. con fecha 18 de julio de 2000. Que, a fs. 44 se agrega nota por la cual el I.P.V.U.N. solicita plazo de prórroga, el que es concedido y notificado mediante Oficio Nº 5821/2000 cuya copia obra a fs. 45. Que, a fs. 47/48 se agrega Informe Nº 979/00, suscripto por la Cra. Ibarra. Que, a fs. 51/52 consta Informe Nº 098/01 del Departamento Técnico, suscripto por la Cra. María Luisa Ruiz. Que, a fs. 54 consta copia del Oficio Nº 7829/01 dirigido al I.P.V.U.N. y recepcionado con fecha 3/12/01. Que, a fs. 56/59 se agrega copia del Informe Nº 245/02 del Departamento Técnico suscripto por la Arq. María Elisa Pisoni. Que, a fs. 60/61 consta copia de la parte pertinente del Informe Nº 136/95, Anexo II, por el cual la Sra. Auditora formula el Cargo Nº 8 (Obra 100 Viv. en San Martín de los Andes – Riva S.A.): *"**Cargo Nº 8 del Anexo II:** Expte. 2714-47055/29/72: cert. Nº 37: la última ampliación del plazo contractual rendida vencía el 30/03/94, la obra se terminó el 21/10/94. En el cert. Nº 35 se descuentan 20 días de multa, por lo tanto hay 180 días de atraso por los cuales debió cobrarse la multa correspondiente al mes 10/94..."* (text). Que, a fs. 62 consta copia de la parte pertinente del Informe Nº 52/96, Anexo II, por el cual la Sra. Auditora ratifica el Cargo Nº 8. Que, a fs. 63 consta copia del Oficio Nº 5714/2000, recepcionado por el I.P.V.U.N. con fecha 18 de julio de 2000. Que, a fs. 64 se agrega nota por la cual el I.P.V.U.N. solicita plazo de prórroga, el que es concedido y notificado mediante Oficio Nº 5821/2000 cuya copia obra a fs. 65. Que, a fs. 66 se agrega respuesta a oficio del I.P.V.U.N. informando que no se registran antecedentes en el organismo. Que, a fs. 68/69 se agrega copia del Informe Nº 301/03 del Departamento Técnico, suscripto por la Arq. María Elisa Pisoni. Que, a fs. 70/71 consta providencia de fecha 21/03/05, por la cual se realiza una breve reseña de los puntos objeto de sumario y de lo actuado. II.- Que, a fs. 82/90 obra el Dictamen Nº 2797/05, producido por la Instructora Sumariante, Dra. Mariela Soledad Cabanes, en el cual analiza los puntos objeto de observación en autos: *"...**Cargo Nº 5 del Anexo I: ...** Al respecto el I.P.V.U. no rinde documentación de descargo por lo que se aconseja ratificar el Cargo Nº 5 inc. a) ítems 2 ($ 565,91) y 3 ($1.597,09) por la suma de $ 2.163, toda vez que se trata de sumas abonadas de más por errores de cálculo en la liquidación de los certificados mencionados y a la fecha no se ha recuperado dicha suma" El **inc. b)** del Cargo Nº 5 ...En esta instancia sumarial el I.P.V.U. no rinde los expedientes faltantes por lo que se aconseja la ratificación del Cargo Nº 5 inc. b) por la suma de $ 11.903,64, toda vez que no se puede analizar la procedencia de los pagos. El **inc. c)** ...la Ley de Obras Públicas Nº 687 establece respecto del Fondo de Reparo que: "…del importe de cada certificado, excepto los de acopio e intereses, se deducirá el 5% que se retendrá hasta la recepción definitiva como garantía de la ejecución de la obra o fondo de reparo…". De lo expuesto surge que una vez ejecutada la obra el monto retenido en concepto de Fondo de Reparo será restituido a la empresa contratista, motivo por el cual no corresponde que sobre el mismo se calculen intereses por mora en el pago de los certificados. Además, en esta instancia sumarial el I.P.V.U. no rinde documentación de descargo, por lo que se aconseja la ratificación del Cargo Nº 5 inc. c) por la suma de $1.926,03. El **inc. d)** ...En cuanto a este punto el I.P.V.U. tampoco rinde documentación de descargo. Al respecto es importante recordar que los certificados de obras se confeccionan en base a la Foja de Medición suscripta por el Inspector de*

la Obra, por lo que si los datos consignados en el certificado no coinciden con los de la foja se entiende que es incorrecto el certificado. De lo expuesto surge la existencia de perjuicio por la suma de $12.075,83 toda vez que el error cometido no fue subsanado en los certificados posteriores, motivo por el cual se aconseja la ratificación del Cargo Nº 5 inc. d). El ***inc. e)****...Cabe recordar aquí que mediante expediente Nº 2600-28256/93, Alcance I, se realizó una investigación sumaria respecto de los puntos observados, que cuenta con Dictamen Jurídico Nº 2059, el que a continuación se trancribe: "…Cabe analizar ahora el* ***Punto Nº 2 – inc. a): Reconocimiento Decreto 2932/93****, más específicamente, si el decreto Nº 2932/93 "…que autoriza al I.P.V.U. a reconocer un ajuste del 10,20% sobre los saldos de contratos vigentes al 1º de agosto del corriente año (1993)…", se aplicó o no correctamente sobre los certificados emitidos con fecha 20 de agosto de 1993.Para ello es fundamental tener en cuenta la opinión vertida por el Ingeniero Leanza en el informe del Departamento Técnico obrante a fs. 34/35 de estas actuaciones: "…El interrogante que puede surgir, a partir de lo indicado en el informe de auditoría, es si corresponde o no la liquidación de este reconocimiento sobre los montos de certificados emitidos con fecha 20/08/93. A tal fin, deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos: En el caso que el saldo al que hace alusión el Decreto, corresponda "al monto de contrato que resta certificar", queda claro que es correcta la aplicación del ajuste sobre el monto total de los certificados en cuestión. En el caso que el saldo corresponda a las "tareas ejecutadas a partir de la fecha fijada por el Decreto", debe considerarse que un certificado mensual emitido el 20/08/93, acredita, como mínimo, el avance parcial de la obra realizado desde el 10/07/93, en el que si bien, a través de su correspondiente foja de medición, se pueden deducir los avances parciales de cada uno de los rubros componentes de la obra, nunca se podría establecer el porcentaje de estos avances que le corresponde a los 10 días de julio y el que le corresponde a los 20 días de agosto. Esta limitación en el análisis del certificado, radica en que el avance de ejecución de los distintos rubros de obra, normalmente, no resulta directamente proporcional al tiempo transcurrido y mucho menos su incidencia en el monto del certificado. Por otra parte, no puede alegarse que para poder subsanar esta limitación, se tendrían que haber realizado certificaciones divididas para los dos períodos, ya que la fecha del Decreto 2932/93 (22/11/93) es posterior al momento de la certificación analizada. Ante esta imposibilidad de discriminar la fracción del certificado sobre el cual debería liquidarse el ajuste, considero correcta su aplicación sobre el monto total del mismo". Teniendo en cuenta que lo expuesto precedentemente emana de un profesional experto en el tema de obras, considero aconsejable tener como correcta la aplicación del Decreto 2932/93 a los certificados emitidos con fecha 20/08/93 y que se proceda a archivar lo actuado con respecto a este punto..". Si bien se aconseja el archivo de las actuaciones con respecto a la aplicación del Decreto 2932/93, no sucede lo mismo con el punto referido a la diferencia de I.V.A. toda vez que la suma abonada por este concepto se calculó en forma duplicada y por ello se aconseja la ratificación del Cargo Nº 5 inc. e) por la suma de $33,09.* ***Reparo Nº 10 del Anexo I:*** *El* ***inc. a)*** *... En esta instancia sumarial el I.P.V.U. rinde el expediente Nº 2714-47055/FB29/49/93. Dicho expediente fue remitido para su análisis a la Sra. Auditora de la cuenta la que a fs. 33 produce Informe Nº 951/00, a saber: "…Rinden el expediente Nº 2714-47055/FB29/49/93 correspondiente a la Recepción Provisoria de la obra 100 Viv. en S.M.A. pero el trámite de la misma está inconcluso. El Acta de Recepción Provisoria del 4/6/93 es Parcial al 95% de la Obra puesto que se formulan observaciones. No hay trámites posteriores respecto al cumplimiento de la empresa ni hay Resolución aprobatoria de la Recepción. Respecto de los otros incisos del Reparo nada contestan, por lo expresado se ratifica el Reparo en su totalidad". Asimismo la Sra. Auditora realiza el Informe Nº 979/00 respecto del Reparo Nº 13 inc. a) del Anexo II y manifiesta que coincide con el inc. a) del Reparo 10 del Anexo I. Por lo que los incisos a) de ambos Reparos serán tratados en forma conjunta. Al respecto hay que comenzar por remitirse al Informe Técnico Nº 245/02 efectuado por la Arq. María Elisa Pisoni, la que luego de analizar la documentación obrante en el expediente llega a las siguientes conclusiones: "…Se rinde el Expte. 2714-47055/FB29/49/93 con documentación correspondiente a la Recepción Provisoria de la obra, Acta fechada el 4 de junio de 1993…la Recepción obrante a fs. 13 se efectúa en forma parcial al 95% de la obra por encontrar la*

Inspección, las siguientes observaciones: Los trabajos adicionales de ejecución de muros de contención no están concluidos. Los trabajos de drenaje de napa freática, también tareas adicionales, no están concluidos. Los planos de mensura y de conforme a obra no fueron presentados a la fecha de la recepción. Por certificado Nº 23 del 20 de junio de 1993, a fs. 1 del Expte. 2714-47055/29/54, se certifica el 2,1421% de los trabajos, llegando a un avance acumulativo del 97,8893%. Según Expte. 2714-47055/29/55, por certificado Nº 24, con fecha del 22 de junio de 1993 se aplica una multa por incumplimiento de Orden de Servicio, a través de la cual se reitera el pedido de la conclusión del trámite de Aprobación de los Planos Municipales y de Mensura y Subdivisión. Por certificado Nº 26 del 20 de agosto de 1993, a fs. 1 del Expte. 2714-47055/29/58, se certifica el 0,2368% de los trabajos, llegando a un avance acumulativo del 98,6930%. Por certificado Nº 27 del 20 de septiembre de 1993, a fs. 1 del Expte. 2714-47055/29/60, se certifica el 0,2368% de los trabajos, llegando a un avance acumulativo del 98,9298%. Por certificado Nº 28 del 20 de octubre de 1994, a fs. 1 del Expte. 2714-47055/29/72/94, se certifica el 0,2950% de los trabajos llegando a un avance acumulativo del 100%. El monto de contrato que figura en este último documento es de $ 2.869.245,49 con fecha 93/08. Sobre lo descripto, cabe observar la continuidad en los trabajos de obra luego de realizada el Acta de Recepción Provisoria Parcial. Como lo muestran los certificados mencionados con los Nros. 23, 26, 27 y 28, los avances son lentos pero continuos hasta llegar al 100% de la obra. Cabe agregar que si bien, la obra es concluida no hay constancia de que la misma haya sido recepcionada en forma Provisoria Total, ni en forma Definitiva. En este punto estamos ante una irregularidad cometida por la Administración al no cumplir con los arts. 64 y 65 de la Ley de Obras Públicas. Por lo expuesto, y ante la falta de respuesta al oficio 7829/01 emitido por este Departamento Técnico, se ratifica la observación efectuada por la Auditora de la Cuenta". Ahora bien, la Ley Nº 687 de Obras Públicas en el Capítulo VIII "De la Recepción y Conservación, es clara en cuanto establece: Art. 63: Recepciones. "…La recepción parcial o total tendrá carácter provisional hasta tanto se haya cumplido el plazo de garantía que fije el pliego". Art. 64: Casos de obras no ejecutadas de acuerdo al contrato." …Si al procederse a la inspección, previa a la recepción provisional, se encontrasen obras que no estuvieren ejecutadas con arreglo a las condiciones del contrato; se podrá suspender dicha recepción hasta que el contratista ejecute las mismas en la forma estipulada, a tales efectos la Administración fijará un plazo, transcurrido el cual si el contratista no diere cumplimiento a las observaciones formuladas, la Administración podrá ejecutarlas por sí o con intervención de terceros cargando los gastos al contratista, sin perjuicio de las sanciones que correspondieren. Cuando se tratase de subsanar ligeras deficiencias o de completar detalles que no afecten a la habilitación de la obra, podrá realizarse la recepción provisional, dejando constancia en el acta para que se subsanen dichos inconvenientes dentro del término que se fije al efecto y durante el plazo de garantía". Reg. Art. 64: "…Transcurrido el plazo fijado por la Administración si el contratista no diera cumplimiento a las observaciones formuladas, se procederá a recibir la obra de oficio. Los gastos que demande la ejecución de los arreglos y las nuevas inspecciones o mediciones que deban realizarse, correrán por cuenta del contratista, y serán reintegradas por él o se deducirán del certificado final o de las garantías retenidas sin perjuicio de la sanción que se le aplique en el Registro de Constructores y Proveedores de Obras Públicas". Art. 65: Recepción Definitiva. "…La recepción definitiva se realizará al finalizar el plazo de garantía fijado en el pliego, el que regirá a partir de la fecha del acta de recepción provisional (…) el contratista está obligado a subsanar las deficiencias consignadas en el acta de recepción provisional y las que pudieran aparecer durante el plazo de garantía que sean notificadas. La Administración intimará al contratista para que en un plazo perentorio subsane los defectos observados…". Reg. Art. 65: "…Del importe del fondo de reparo se deducirán los cargos que se hubieran formulado al contratista por incumplimiento del contrato u otros a que hubiere lugar…". Art. 53: Fondo de Reparo. "…Del importe de cada certificado, excepto de los de acopio e intereses, se deducirá el 5% que se retendrá hasta la recepción definitiva como garantía de la ejecución de la obra o fondo de reparo…". De lo expuesto surge que mediante expediente 2714-47055/29/49/93 se tramitó la Recepción Provisoria Parcial de la obra "100 Viv. en San Martín de los

Andes" ejecutada por la empresa Riva S.A. Que los miembros de la Comisión de Recepción, en el Acta de fecha 4 de junio de 1993, manifiestan que recorrida la obra y atento a que las viviendas se encuentran ocupadas por sus adjudicatarios, se procede a realizar la recepción provisoria parcial al 95% de la obra, detallando a continuación las observaciones, las que deberán salvarse en un plazo de 90 días corridos a partir de la fecha del Acta. Que conforme surge del informe técnico trascripto, la obra fue finalizada en el plazo de 90 días estipulado, certificándose el 100% de la ejecución (cert. Nº 28). Que el I.P.V.U. no remite los expedientes por los cuales se tramitaron la Recepción Provisoria Total de la obra, ni el de la Recepción Definitiva. Que consecuentemente esta instrucción no cuenta con elementos que le permitan determinar si la obra se ejecutó sin observaciones, situación que acarrea la presunción de perjuicio fiscal. Ahora bien, el certificado Nº 28 acredita la ejecución del 100% de la obra, por lo que el importe del presunto perjuicio no podría ascender al monto total de la misma, pero a la vez esta instrucción carece de los expedientes por los cuales se tramitaron las Recepciones Provisoria Total y Definitiva por lo que no puede constatarse que la obra se haya ejecutado de acuerdo al contrato, ni verificar la posible existencia de irregularidades, observaciones, defectos, vicios en la obra, etc. Del articulado trascripto surge que producida la recepción provisional comienza a computarse el plazo de garantía. Se entiende que este plazo de garantía es un plazo a favor de la Administración y en tal sentido todos los defectos que aparezcan en la obra durante ese lapso, serán subsanados y soportados por la empresa. A tales efectos la Administración podrá deducir los cargos que se hubieran efectuado al contratista del importe del fondo de reparo conforme lo dispuesto por la ley. Por lo tanto a mi criterio, el importe del presunto perjuicio fiscal estaría dado por el monto del fondo de reparo, que asciende al 5% del monto total de la obra, esto es a la suma de $143.462,27 ($2.869.245,49 x 5%), toda vez que la falta de rendición del expediente por el cual se tramitó la recepción definitiva impide constatar los extremos invocados y deja en un total estado de indefensión a la Administración. Por los motivos expuestos considero que se habría producido presunto perjuicio fiscal al estado por la suma de $143.462,27. El ***inc. b)*** *del Reparo Nº 10.... En cuanto a este punto cabe remitirse al Cargo Nº 5 inc. b) por cuanto el mismo hace referencia a la falta de rendición del cert. Nº 18R por el cual tramitó un pago de $1.303,76. Por ende se aconseja la ratificación de ambos incisos por la suma de $1.303,76. El* ***inc. c)*** *del Reparo Nº 10 ...En primer lugar cabe remitirse al informe técnico Nº 251/02 suscripto por la Arq. Pisoni, quien luego de realizar un estudio pormenorizado de la documentación obrante en el expediente llega a las siguientes conclusiones: "...Respecto de los trabajos adicionales y relevado el expte. 2714-47055/29/46/92; según los hechos se observó que los ´tems en cuestión son: cambio de revoques, ejecución de drenajes, ejecución de muros de contención, cambio de red eléctrica y alumbrado público... Cabe agregar lo estipulado por el Pliego de Bases Generales Reglamentarias de Contratación para obras financiadas por S.V.O.A. – B.I.R.F. El inciso VI – De las alteraciones del contrato -, en su art. 46 (fs. 56 del expte. 2714-47055/F29 año 1989) dice: "Toda obra se ejecutará en las condiciones en que fue contratada…". "Cualquier alteración significará deficiencia del proyecto no reconociéndose adicionales de obra por ningún concepto, salvo si se fundamenta por causas de casos fortuitos o fuerza mayor sobrevivientes a la iniciación de la obra, según art. 513-14 del Código Civil". "Toda alteración de obra deberá ser aprobada por la autoridad competente de la jurisdicción; debiendo además requerirse la aprobación de la S.V.O.A., quien comunicará tal circunstancia al B.I.R.F.". "Sobre lo expuesto cabe considerar la reiterada anomalía de realizar trabajos de contrato, sin la anuencia de las autoridades competentes; la inspección debería de haber informado de las alteraciones gestionando las obras según lo señala la vía administrativa. Respecto de la procedencia de las alteraciones en los ítems, según las notas de pedido registradas y lo estipulado por el pliego, interpreto que: Los trabajos adicionales referidos a cambios en los revoques,* se realizaron en función de mejorar la calidad de las viviendas, *(según nota obrante a fs. 50) no siendo este fundamento una causa de fuerza mayor. Los trabajos adicionales de drenajes, se ejecutaron por necesidad debido a una causa de fuerza mayor. - Los trabajos adicionales de ejecución de muros de contención se debieron realizar por deficiencia del proyecto ya que la contratista, siendo ella la oferente del terreno, del proyecto y por ende de los*

cómputos, no evaluó en su totalidad las "características especiales" del terreno propuesto. Los trabajos adicionales realizados en el tendido de la Red, se ejecutaron a mi entender por causas de fuerza mayor ya que la Municipalidad de San Martín de los Andes reglamente por Ordenanza Nº 696/91, (posteriormente a la licitación de la obra), que los nuevos tendidos de Red Eléctrica, Telefonía, Video Cable y todo otro tendido aéreo deben ser subterráneos. Por lo hasta aquí expuesto es mi opinión, que los trabajos adicionales realizados en los ítems correspondientes a cambio de revoques y ejecución de muros de contención, no son procedentes. Por lo tanto se considera que la Administración pagó por demás el monto de $157.015,52 (monto obtenido de la diferencia entre los valores del adicional y los del deductivo más la aplicación de los porcentajes correspondientes a flete, gastos generales, utilidad e impuestos, cifras que se extrajeron de las planillas efectuadas por la Administración obrantes a fs. 48 y 49). Respecto del segundo término de la observación, donde se plantea que no puede analizarse el monto adicional porque los costos del Análisis de Precios presentados no son homogéneos con los de la oferta, cabe señalar que mi opinión coincide con la de la Cra. Deborah Ibarra, ya que los precios en Australes presentados para la oferta son valores que datan del año 1989 y los presentados para el adicional son valores al mes de septiembre de 1990 en el primer análisis económico y luego al mes de junio de 1992, concluyendo el monto contractual con valores del mes de octubre de 1992 en pesos". De lo manifestado por la Arquitecta Pisoni surge claramente que el inciso c) del Reparo Nº 10 debe ratificarse en cuanto al primer punto observado (adicionales) por la suma de $157. 015,52. Además cabe mencionar que a fs. 38/38 vta. del expte. 2714-47055/29/46/82 a través del cual se tramitó el pago del adicional, consta un informe dirigido al Jefe del Departamento de Obras por Contrato, suscripto por el Coordinador de Inspección del Departamento Obras por Contrato del I.P.V.U., Daniel E. Pérez Gregori, mediante el cual expresa que: "…1) En ningún momento la Inspección de Obras ordenó a la contratista que proceda al cambio de los revoques contratados originalmente (ver Orden de Servicio Nº 5). 2) La solicitud de la contratista en cuanto a estos ítems se encuadraría dentro de un reconocimiento por legítimo abono, puesto que los trabajos ya fueron ejecutados…". Asimismo a fs. 54/55 del expte. precedentemente mencionado, consta un informe suscripto por el Director de Asuntos Legales del Instituto, Dr. Omar H. Fava, por el cual manifiesta que: "…es importante remarcar que en este caso, como en otros, se reitera la anomalía de realizar trabajos fuera de contrato sin la debida autorización de la comitente, es decir del I.P.V.U.N., se materializa por medio de una resolución de Directorio, no de una autorización que formula el Inspector de obra, quien no tiene facultades para comprometer el patrimonio del organismo, que eso es lo que importa contratar un adicional o disponer una erogación de cualquier tipo que fuere. Por lo tanto es importante que se tenga en cuenta este aspecto para instruir a quienes realizan trabajos de inspección de obra a los fines de evitar posibles problemas futuros…" Pero, independientemente de lo expuesto, el Dr. Fava aconseja el pago del adicional diciendo: "…En cuanto a los distintos ítems que conforman el adicional, interpreto que en algunos casos existe causa de fuerza mayor, en otros hay imprevisión contractual y en otros conveniencia; pero en todos los casos hay un beneficio para la comitente o para los adjudicatarios. Esto indica que el derecho de la contratista surge con toda claridad, pues de otra manera habría un enriquecimiento sin causa de quienes recepcionan las mejoras. Este sería el argumento que autoriza a la aceptación y pago del adicional o de los trabajos ejecutados fuera de contrato y con antelación a esta fecha...". A fs. 57/63 se encuentra agregada copia de la Resolución Nº 246/93 y del contrato suscripto entre el entonces Presidente del I.P.V.U., Cr. Omar Gutiérrez y la empresa Riva S.A. Ahora bien, por mi parte coincido con lo manifestado por la Arq. Pisoni en cuanto opino que los importes abonados en concepto de cambio de revoques y muros de contención no son procedentes. Asimismo, disiento con lo expresado por el Dr. Fava en cuanto dice que en todos los casos hay un beneficio para la comitente o los adjudicatarios y que de tal circunstancia surge el derecho de la contratista a percibir lo gastado, puesto que de lo contrario se configuraría un enriquecimiento sin causa. Me explico, son dos los ítems cuestionados, cambio de revoque y ejecución de muros de contención. Como surge del informe técnico, los muros de contención se debieron realizar por deficiencias del proyecto ya que la contratista, siendo la oferente del terreno, del

proyecto y de los cómputos, no evaluó en su totalidad las características especiales del terreno propuesto por ello no le asiste derecho a reclamar el pago de gastos adicionales por este concepto. En cuanto al cambio de revoque, si bien es cierto que con la realización de estos trabajos se mejoró la calidad de las viviendas, no es menos cierto que tal justificativo no puede ser utilizado para invocar la teoría del enriquecimiento sin causa cuando estos trabajos fueron ejecutados al margen de los procedimientos establecidos legalmente. Respecto del segundo punto objeto de observación, si bien la Arq. Pisoni coincide con lo manifestado por la Sra. Auditora, cabe decir que los precios observados, de los cuales no puede verificarse la procedencia, se refieren a lo abonado por cada uno de los ítems mencionados en el punto anterior, por lo que teniendo en cuenta que dos de los ítems se ejecutaron por razones de fuerza mayor, y los restantes fueron ratificados, opino que el Reparo Nº 10 inc. c) debería ratificarse por la suma de $157.015,52. ***Reparo Nº 13 del Anexo II****: En cuanto al* ***inc. a)*** *cabe recordar que el mismo fue analizado conjuntamente con el inc. a) del Reparo Nº 10. El* ***inc. b)*** *...A fs. 51/52 se encuentra agregado el informe técnico Nº 098/02 suscripto por la Cra. Ruiz, quien concluye: "…la multa que oportunamente fue descontada y luego reintegrada es por $ 5.948,00 (Expte. 2714-47055/29/73 del año 1994). Para la devolución de la misma se emite el Certificado Nº 38 al mes de octubre de 1994. Cabe aclarar que dicho reintegro no correspondía, ya que según lo informado por la Sra. Auditora en su informe, la obra debía terminar según contrato el 31/03/94 y en realidad terminó el 20/10/94, por tanto dicho retardo daba lugar a la aplicación de la penalidad prevista en la Ley de Obras Públicas. Se determina un presunto perjuicio fiscal por $ 5.948,00 correspondiente al Reparo Nº 13 inc. b)". De lo expuesto surge claramente la presunta existencia de perjuicio fiscal por la suma de $5.948,00 toda vez que el I.P.V.U. no sólo le reintegró a la empresa (orden de pago Nº 17803) una multa que ya había sido descontada por mora en la ejecución de la obra, sin que correspondiera tal devolución, sino que además no se rindió recibo cancelatorio del pago ni hay constancias en el Libro Banco, por lo que se aconseja la ratificación del Reparo 13 inc. b).* ***Cargo Nº 8 del Anexo II:****... En el Segundo Informe de Auditoría, manifiesta la Cra. Ibarra que: "…Se rinde una nota del Director de Planificación y Evaluación, Ing. Tomás Carnevale, solicitando se reintegren las multas porque se está tramitando el saneamiento de las obras de la empresa Riva S.A.. Sin embargo no se presenta la Resolución aprobatoria de la ampliación del plazo y ordena la devolución de las multas, por lo que se mantiene el cargo". Respecto a este tema a fs. 68/69 produce informe técnico Nº 301/03 la Arq. María Elisa Pisoni, llegando a la siguiente conclusión: "…Respecto del cargo Nº 8, cabe señalar que el mismo es de índole legal, basado en el incumplimiento del plazo de ejecución de la obra por parte de la empresa Riva S.A., y el incumplimiento por parte de la Administración en el cobro de una multa por la mora originada. Según los hechos, por convenio obrante a fs. 57 del Expte. 2714-47055/29/50, realizado entre la empresa Riva S.A. y la Administración del I.P.V.U. con el fin de regularizar situaciones pendientes entre las partes, se estipula como fecha de finalización de obra el 31/03/94. Por certificado de obra Nº 37, obrante a fs. 1 del Expte. 2714-47055/29/72, con un avance del 0,2950% de los trabajos, se efectúa la última medición de las tareas, certificando el 100% de la obra el día 20/10/94. Por certificado de obra Nº 38, obrante a fs. 1 del Expte. 2714-47055/29/73, la Administración reintegra a la empresa el monto de $ 5.948,00 correspondiente a una deducción sobre el monto de contrato efectuada por certificado de obra Nº 35, a causa de una multa realizada por 20 días de mora en el plazo de ejecución. Según lo hasta aquí expuesto, entre la fecha de finalización pautada por Convenio y la última medición de los trabajos, existe una mora sobre el plazo contractual, sin existir documento alguno que avale o apruebe tal situación. Por lo tanto coincido con la Cra. Ibarra en considerar la existencia de un presunto perjuicio fiscal, por no haberse efectuado las retenciones correspondientes en los pagos de los certificados de obra, por la mora mencionada. A los efectos de computar el monto del presunto perjuicio, se tuvieron en cuenta ciertas variables, las que se describen a continuación: a) Los 20 días de mora que originaron la multa por la cual se retienen $5.948,00 en el certificado Nº 35 y se reintegraron a la empresa por certificado Nº 38, se tienen en cuenta para computar los días totales de mora. El plazo total de ejecución de la obra se computa en días corridos, por lo tanto los meses de 30 y 31 días se computan como tales. Es decir que a la mora de 180 días estimada por la Cra.*

Ibarra, se le agregaron los 4 días correspondientes a los días Nº 31 de los meses de marzo, mayo, julio y agosto + los 20 días de la multa reintegrada ya que la Administración no acredita el nuevo cobro de la misma, o autorización por una ampliación de plazo que absorba este tiempo de mora. b) Al carecer de documentos fehacientes que acrediten el día exacto de la finalización de los trabajos, se considerará una fecha estimativa que surge de aplicar el art. 63 de la ley de O.P. el que estipula que la Administración podrá recibir la obra provisional o definitivamente, dentro de los 30 días corridos de haber sido solicitada la Recepción por el contratista. Por lo tanto es de estimar que si la última Foja de Medición se efectuó el 20 de octubre de 1994, y aplicando el máximo de tiempo de 30 días corridos anteriores a esta medición, se puede considerar que la obra finalizó el 20 de septiembre de 1994; permitiendo deducir que el tiempo de la mora en cuestión es de 174 días. Según pliego el valor de la multa se fija en el uno por diez mil del monto de contrato actualizado por cada día de atraso. Es decir que, si el monto contractual es de $ 2.869.245,49, el uno por diez mil multiplicado por los 174 días de atraso, el valor del presunto perjuicio fiscal es de $49.924,88". De lo manifestado por la Arq. Pisoni surge que habría existido perjuicio fiscal por la suma de $49.924,88. Ahora bien, este monto incluye la suma de $5.948,00 descontada en el certificado Nº 35 y reintegrada a la empresa mediante certificado Nº 38. Cabe recordar que al respecto se formuló el Reparo Nº 13 inc. b) el que fue ratificado por esta instrucción motivo por el cual a la suma de $49.924,88 hay que restarle la suma de $5.948, por lo que el Cargo Nº 8 se ratifica por la suma de $43.976,88. Quedaría por analizar el aspecto referido a la responsabilidad administrativa patrimonial y al respecto considero como presuntos responsables a los Presidentes del I.P.V.U., Cr. Omar Gutiérrez (Ejercicio 1993) e Ing. Rubén Di Nenno (ejercicio 1994), a los Directores de Administración Contable, Cres. Hugo Ernesto Diomedi y Miguel Ángel Blok: Cargo Nº 5 (incs. a, b, c d y e); Reparo Nº 10 (incs. a y b): al Director de Administración Contable, Cr. Hugo Ernesto Diomedi Reparo Nº 10 (inc. c): al Presidente del I.P.V.U. (Ejercicio 1993) Cr. Omar Gutiérrez. Reparo Nº 13 (inc. a): al Presidente del instituto, Ing. Rubén Di Nenno y al Director de Administración Contable, Cr. Miguel Ángel Blok. Reparo Nº 13 (inc. b): al Director de Administración Contable, Cr. Miguel Ángel Blok y al Jefe del Departamento Contable. Cargo Nº 8: al Director de Administración Contable, Cr. Miguel Ángel Blok. Cabe agregar, que quien ejerce la Presidencia del organismo es quien aprueba o rechaza, a través de las Resoluciones que dicta, la recepción provisoria y definitiva de las obras, los adicionales, los pagos por legítimo abono, etc. Respecto del Director de Administración Contable, conforme lo estipulado por la Ley 1043, es quien efectúa el registro y control los recursos y gastos, entiende en todo lo relativo a confección de órdenes de pagos y cheques, entiende en el pago de certificaciones y registro del estado de cuenta de los contratistas, efectúa las imputaciones de pago, efectúa las rendiciones para el Tribunal de Cuentas y ejerce el control patrimonial del organismo. **Concluyo:** *Por lo expuesto, es opinión de esta instructora, que el Cargo Nº 5 inc. a) ítems 2 ($ 565,91); Cargo Nº 5 inc. a) ítems 3 ($ 1.597,09); Cargo Nº 5 inc. b) ($ 11.903,64); Cargo Nº 5 inc. c) (1.926,03); Cargo Nº 5 inc. d) ($ 12.075,83); Cargo Nº 5 inc. e) ($ 33,09); Reparo Nº 10 inc. a) y Reparo Nº 13 inc. a) ($ 143.462,27); Reparo Nº 10 inc. b) (está incluido en el monto del Cargo Nº 5 inc. b – Cert. 18R); Reparo Nº 10 inc. c) ($157.015,52); Reparo Nº 13 inc. b) ($5.948); Cargo Nº 8 ($43.976,88), sean ratificados y pasen las presentes actuaciones a la etapa procesal siguiente de Juicio Administrativo de Responsabilidad conforme lo preceptuado por la Ley de Contabilidad Nº 721. Ascendiendo el importe del presunto perjuicio a la suma de pesos trescientos setenta y ocho mil quinientos cuatro con veintiséis centavos ($ 378.504,26) y siendo los presuntos responsables los Presidentes del I.P.V.U., Cr. Omar Gutiérrez (Ejercicio 1993) y Rubén Di Nenno (Ejercicio 1994) y los Directores de Administración Contable, Cres. Hugo Ernesto Diomedi y Miguel Ángel Blok..."* (text). Que, obra a fs. 92/98, el Dictamen Nº 8045/05 elaborado por la Dra. María Eugenia Gérardin –Dirección de Asuntos Legales- en el mismo, remite al dictamen emitido por la instructora sumariante y a sus conclusiones, expresando: *"...compartiendo in totum los argumentos vertidos por la Dra. Mariela Cabanes en el Dictamen Nº 2797 del 28/07/05, advierto que se ha verificado un menoscabo al erario público que asciende a la suma de $ 378.504,26 ... resultando presuntamente responsables los funcionarios intervinientes, a saber el Cdor. Omar*

Gutierrez y el Ing. Rubén Di Nenno, quienes se desempeñaron sucesiva y respectivamente como Presidentes del organismo auditado durante los Ejercicios 1993 y 1994 y los Directores de Administración Contable, Cdores. Hugo Ernesto Diomedi y Miguel Angel Blok.- Consecuentemente opino que debería sustanciarse un Juicio Administrativo de Responsabilidad en el que los presuntos imputados podrán presentar la prueba que obre en su poder y ofrecer la restante a fin de que, en dicho estadío procesal puedan ejercer plenamente su derecho de defensa..." (text). III.- Sentado lo expuesto y encontrándose las presentes actuaciones en estado de resolver, procedo a expedirme sobre las cuestiones traídas a examen a efectos de emitir mi voto. De conformidad con los análisis de las presentes actuaciones efectuados por la Instructora Sumariante y la Asesora Legal, respectivamente *–precedentemente referidas-* y según se desprende de la documentación rendida por el I.P.V.U.N. se llega a la siguiente conclusión: Respecto al Cargo Nº 5 del Anexo I: se advierte que el I.P.V.U.N. no ha rendido en tiempo y forma la documentación de descargo, ello amerita ratificar el Cargo Nº 5 inc. a) ítems 2 ($ 565,91) y 3 ($ 1.597,09), por la suma de $ 2.163,10 tratándose de sumas abonadas demás por errores de cálculo en la liquidación de los certificados mencionados y a la fecha no recuperadas. En el inc. b) del Cargo Nº 5, tenemos que el I.P.V.U. no rinde los expedientes faltantes, por lo que corresponde se ratifique el Cargo Nº 5 inc. b) por la suma de $ 11.903,64, al no constatarse la procedencia de los pagos. El inc. c), ejecutada la obra el monto retenido en concepto de Fondo de Reparo será restituido a la empresa contratista, motivo por el cual no corresponde que sobre el mismo se calculen intereses por mora en el pago de los certificados. Asimismo, en esta instancia sumarial el I.P.V.U.N. no rindió documentación de descargo, por lo que corresponde la ratificación del Cargo Nº 5 inc. c) por la suma de $ 1.926,03. En cuanto al inc. d), el I.P.V.U.N. tampoco rinde documentación de descargo, surgiendo la existencia de un presunto perjuicio por la suma de $ 12.075,83, toda vez que el error cometido no fue subsanado en los certificados posteriores, por ello corresponde se ratifique el Cargo Nº 5 inc. d). Respecto al inc. e), si bien procede el archivo de las actuaciones con respecto a la aplicación del Decreto 2932/93, no sucede lo mismo con el punto referido a la diferencia de I.V.A. toda vez que la suma abonada por este concepto se calculó en forma duplicada y por ello corresponde la ratificación del Cargo Nº 5 inc. e) por la suma de $ 33,09. En cuanto al Reparo Nº 10 del Anexo I, en el inc. a) la instrucción no logró recabar elementos que permitan determinar si la obra se ejecutó sin observaciones, situación que acarrea la presunción de perjuicio fiscal. Ahora bien, el certificado Nº 28 acredita la ejecución del 100% de la obra, por lo que el importe del presunto perjuicio no podría ascender al monto total de la misma, a la vez esta instrucción no ha contado con los expedientes por los cuales tramitaron las Recepciones Provisoria Total y Definitiva por lo que no se pudo constatar que la obra se haya ejecutado de acuerdo al contrato, ni verificar la posible existencia de irregularidades, observaciones, defectos, vicios en la obra, etc. Se entiende que el plazo de garantía es un plazo a favor de la Administración y en tal sentido todos los defectos que aparezcan en la obra durante ese lapso, serán subsanados y soportados por la empresa. La Administración podrá deducir los cargos que se hubieran efectuado al contratista del importe del fondo de reparo conforme lo dispuesto por la ley. Así, el importe del presunto perjuicio fiscal estaría dado por el monto del fondo de reparo, que asciende al 5% del monto total de la obra, esto es a la suma de $ 143.462,27 ($ 2.869.245,49 x 5%), toda vez que la falta de rendición del expediente por el cual se tramitó la recepción definitiva impide constatar los extremos invocados y deja en un total estado de indefensión a la Administración. Por los motivos expuestos, se habría producido un presunto perjuicio fiscal por la suma de $143.462,27. En cuanto al inc. b) del Reparo Nº 10, cabe remitirse al Cargo Nº 5 inc. b) por cuanto el mismo hace referencia a la falta de rendición del cert. Nº 18R por el cual tramitó un pago de $1.303,76. Por ende se corresponde la ratificación de ambos incisos por la suma de $1.303,76. El inc. c) del Reparo Nº 10, aquí, son dos los ítems cuestionados: cambio de revoque y ejecución de muros de contención. Conforme surge del informe técnico, los muros de contención se debieron realizar por deficiencias del proyecto ya que la contratista, siendo la oferente del terreno, del proyecto y de los cómputos, no evaluó en su totalidad las características especiales del terreno propuesto, de allí que no le asistiría derecho a

reclamar el pago de gastos adicionales por este concepto. En cuanto al cambio de revoque, si bien es cierto que con la realización de estos trabajos se mejoró la calidad de las viviendas, no es menos cierto que tal justificativo no ha sido debidamente circunstanciado, no debería ser utilizado para invocar la teoría del enriquecimiento sin causa cuando estos trabajos fueron ejecutados en principio, al margen de los procedimientos regulares establecidos legalmente. Respecto del segundo punto objeto de observación, si bien la Arq. Pisoni coincide con lo manifestado por la Sra. Auditora, cabe decir que los precios observados, de los cuales no puede verificarse la procedencia, se refieren a lo abonado por cada uno de los ítems mencionados en el punto anterior, por lo que teniendo en cuenta que dos de los ítems se ejecutaron por razones de fuerza mayor, y los restantes fueron ratificados, opino que el Reparo Nº 10 inc. c) debe ratificarse por la suma de $157.015,52. Reparo Nº 13 del Anexo II: el inc. a) ya fue analizado conjuntamente con el inc. a) del Reparo Nº 10. El inc. b) de conformidad con el informe técnico Nº 098/02 suscripto por la Cra. Ruiz, existiría un presunto perjuicio fiscal por la suma de $ 5.948, toda vez que el I.P.V.U. no sólo le reintegró a la empresa -*orden de pago Nº 17803*- una multa que ya había sido descontada por mora en la ejecución de la obra, sin que correspondiera tal devolución, sino que además no se rindió recibo cancelatorio del pago ni hay constancias en el Libro Banco, por lo que se procede la ratificación del Reparo 13 inc. b). Respecto del Cargo Nº 8 del Anexo II:, de conformidad con lo manifestado por la Instructora Sumariante en su dictamen precitado, corresponde que el cargo en cuestión se ratifique por la suma de $ 43.976,88. Ascendiendo el importe del presunto perjuicio por las observaciones objeto de autos, a la suma de pesos trescientos setenta y ocho mil quinientos cuatro con veintiséis centavos ($ 378.504,26). Por último, en cuanto a la responsabilidad administrativa patrimonial, resultan presuntos responsables el Cr. Omar Gutiérrez -*Presidente del organismo durante el Ejercicio 1993*- , el Ing. Rubén Di Nenno –*Presidente durante el Ejercicio 1994*-, los Cres. Hugo Ernesto Diomedi y Miguel Ángel Blok -*Directores de Administración Contable*- , conforme se detalla a continuación: el Cargo Nº 5 (incs. a, b, c d y e); Reparo Nº 10 (incs. a y b): al Director de Administración Contable, Cr. Hugo Ernesto Diomedi; el Reparo Nº 10 (inc. c): al Presidente del I.P.V.U. (Ejercicio 1993) Cr. Omar Gutiérrez; el Reparo Nº 13 (inc. a): al Presidente del instituto, Ing. Rubén Di Nenno y al Director de Administración Contable, Cr. Miguel Ángel Blok; el Reparo Nº 13 (inc. b): al Director de Administración Contable, Cr. Miguel Ángel Blok y al Jefe del Departamento Contable, Cr. Jorge Baner; y el Cargo Nº 8: al Director de Administración Contable, Cr. Miguel Ángel Blok. Lo expresado precedentemente me lleva a proponer al Acuerdo: Se disponga la sustanciación de un Juicio Administrativo de Responsabilidad en relación con el Cargo Nº 5 inc. a) ítems 2, Cargo Nº 5 inc. a) ítems 3, Cargo Nº 5 inc. b), Cargo Nº 5 inc. c), Cargo Nº 5 inc. d), Cargo Nº 5 inc. e), Reparo Nº 10 inc. a), Reparo Nº 13 inc. a), Reparo Nº 10 inc. b), Reparo Nº 10 inc. c), Reparo Nº 13 inc. b) y Cargo Nº 8, teniendo en el mismo como imputados a los señores, Cr. Omar Gutiérrez, Ing. Rubén Di Nenno, Cr. Hugo Ernesto Diomedi y Cr. Miguel Ángel Blok y Cr. Jorge Baner, por el presunto perjuicio ocasionado que asciende “prima facie” a la suma de pesos trescientos setenta y ocho mil quinientos cuatro con veintiséis centavos ($ 378.504,26) o lo que en más o en menos surja de la prueba a producir con más intereses, a quienes en la instancia procesal oportuna se los citará y emplazará para que efectúen su descargo y ofrezcan la prueba que haga a sus respectivos derechos conforme lo establecido en el Art. 113 inc. c) de la Ley 2141 –de Administración Financiera y Control). Mi Voto. El señor Vocal Cr. Néstor A. Cucurullo dijo: por compartir las consideraciones y conclusiones de la preopinante, emito mi voto en idéntico sentido. Mi Voto. El señor Vocal Cr. Dante A. Boselli dijo: por adherir en un todo a las argumentaciones expuestas, voto del mismo modo. Mi Voto. El señor Vocal Cr. Angel A. Molia dijo: comparto las consideraciones efectuadas, y voto en el mismo sentido. Mi Voto. La señora Vocal Dra. Verónica G. Novoa dijo: comparto las consideraciones y conclusiones expuestas, voto en idéntico modo. Mi Voto. De lo que surge del presente Acuerdo, el Tribunal de Cuentas de la Provincia, constituido en Plenario, delibera y por unanimidad, **Resuelve**: Artículo 1º: Disponer la sustanciación de un Juicio Administrativo de Responsabilidad en relación con el Cargo Nº 5 inc. a) ítems 2, Cargo Nº 5 inc. a) ítems 3, Cargo Nº 5 inc. b), Cargo Nº 5 inc. c), Cargo Nº 5 inc. d), Cargo Nº 5 inc. e), Reparo Nº 10 inc. a),

Reparo Nº 13 inc. a), Reparo Nº 10 inc. b), Reparo Nº 10 inc. c), Reparo Nº 13 inc. b) y Cargo Nº 8; teniendo en el mismo como imputados a los señores, Cr. Omar Gutiérrez, Ing. Rubén Di Nenno, Cr. Hugo Ernesto Diomedi, y Cr. Miguel Ángel Blok, por el presunto perjuicio ocasionado que asciende "prima facie" a la suma de pesos trescientos setenta y ocho mil quinientos cuatro con veintiséis centavos ($ 378.504,26) o lo que en más o en menos surja de la prueba a producir con más intereses, a quienes en la instancia procesal oportuna se los citará y emplazará para que efectúen su descargo y ofrezcan la prueba que haga a sus respectivos derechos conforme lo establecido en el Art. 113 inc. c) de la Ley 2141 –de Administración Financiera y Control. Artículo 2º: Designar como Instructor Sumariante a la Dra. Bettina Lillo. Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y pasen las presentes actuaciones a Departamento de Juicio de Responsabilidad..... Fdo: Dra. Violeta E. Mandón (Presidente), Cr. Dante A. Boselli (Vocal), Cr. Néstor A. Cucurullo (Vocal), Cr. Angel A. Molia (Vocal), Cra. Marta E. Nocco (Vocal Subrogante), Dra. Mónica S. Eberbach (Secretaria)". III) Conforme lo expuesto en el punto I) corresponde rectificar el Artículo 1º del Acuerdo JR-6155 precedentemente transcripto el que quedará redactado en los siguientes términos "Artículo 1º: Disponer la sustanciación de un Juicio Administrativo de Responsabilidad en relación con el Cargo Nº 5 inc. a) ítems 2, Cargo Nº 5 inc. a) ítems 3, Cargo Nº 5 inc. b), Cargo Nº 5 inc. c), Cargo Nº 5 inc. d), Cargo Nº 5 inc. e), Reparo Nº 10 inc. a), Reparo Nº 13 inc. a), Reparo Nº 10 inc. b), Reparo Nº 10 inc. c), Reparo Nº 13 inc. b) y Cargo Nº 8; teniendo en el mismo como imputados a los señores, Cr. Omar Gutiérrez, Ing. Rubén Di Nenno, Cr. Hugo Ernesto Diomedi, Cr. Miguel Ángel Blok y Cr. Jorge Baner, por el presunto perjuicio ocasionado que asciende "prima facie" a la suma de pesos trescientos setenta y ocho mil quinientos cuatro con veintiséis centavos ($ 378.504,26) o lo que en más o en menos surja de la prueba a producir con más intereses, a quienes en la instancia procesal oportuna se los citará y emplazará para que efectúen su descargo y ofrezcan la prueba que haga a sus respectivos derechos conforme lo establecido en el art. 113 inc. c) de la Ley 2141 –de Administración Financiera y Control". De lo que surge el presente Acuerdo, el Tribunal de Cuentas constituido en plenario, delibera y por unanimidad **Resuelve**: Artículo 1º: Rectificar el Artículo 1º del Acuerdo JR-6155 , conforme ha sido expresado precedentemente, quedando redactado de la forma que se transcribe en el punto III del Considerando del presente decisorio. Artículo 2º: Por el Departamento Juicio de Responsabilidad procédase a notificar el presente Acuerdo, en copia certificada. Artículo 3º: Regístrese, comuníquese y publíquese.....Fdo. Dra. Violeta E. Mandón –Presidente-, Cr. Dante A. Boselli –Vocal, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal-, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Dra. Verónica G. Novoa –Vocal-. Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-".

"**ACUERDO JR-6533**. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los seis días de octubre del año dos mil seis, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ...para dictar resolución en los autos caratulados: "**Ente Provincial de Energía del Neuquén – Ref. Expediente 3862-00254/0 s/ Sumario administrativo Agente Hernández Lucrecio Prudencio s/Denuncia. Pto. Robo", (Expte. Nº 2600-43987/2005),** en trámite por ante este Tribunal... Visto:... Considerando:... **Resuelve**: Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones en razón de haber desaparecido el perjuicio fiscal imputable al Agente Hernández Lucrecio Prudencio, D.N.I. Nº 7.668.171 – Legajo Nº 434.564/0, con encuadre en el Art. 113 inc. A) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control. Artículo 2º: Regístrese, publíquese, comuníquese los actuados al organismo de origen y archívese..... Dra. Violeta E. Mandón –Presidente-, Cr. Dante A. Boselli –Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal-, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Dra. Verónica G. Novoa –Vocal-. Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-".

"**ACUERDO JR-6537.** En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los seis días de octubre del año dos mil seis, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ...para dictar resolución en los autos caratulados: **"Comisión de Fomento de Villa del Puente Picún Leufú - Rendición de Cuentas Ejercicio 2003 - Actuación Sumarial", (Expte. Nº 2600-42021/2003 Alc. 2)**, agregado por cuerda 2600-42021/2003; en trámite por ante este Tribunal... Visto: ... Considerando: ... **Resuelve**:

Artículo 1º: Dejar sin efecto la Observación Nº 2 del Anexo I del Informe del Auditor Nº 2145/04 D.I.C.E.C.F. y ratificada por Informe Nº 2312/04 D.I.C.E.C.F. Artículo 2º: Disponer el Archivo de las presentes actuaciones, conforme lo prescribe el art. 113 inc. a) de la Ley 2141. Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese..... Fdo. Dra. Violeta E. Mandón –Presidente-, Cr. Dante A. Boselli –Vocal, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal-, Cr. Angel A. Molia –Vocal-, Dra. Verónica G. Novoa –Vocal-. Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-".

_____

"ACUERDO JR- 6538. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los seis días de octubre del año dos mil seis, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén,.....para dictar resolución en los autos caratulados: **"Comisión de Fomento Chorriaca - Rendición de Cuentas Ejercicio 1999 - Actuación Sumarial", (Expte. Nº 2600-37304/1998 Alc. I),** agregado por cuerda 2600-37304/1998; en trámite por ante este Tribunal... Visto:... Considerando:... **Resuelve**: Artículo 1º: Disponer la sustanciación de un Juicio Administrativo de Responsabilidad, por la Observación Nº 1 y Nº 2 por presunto perjuicio fiscal que asciende a la suma de pesos catorce mil seiscientos setenta y uno con cuarenta y cinco centavos ($14.671,45) y lo que en más o en menos surja de la prueba a producir, teniendo como presuntos responsables a los Sres. Mariano Kilapi, Delegado Normalizador y Néstor Fabián Kilapi, Secretario Tesorero de la Comisión de Chorriaca, respectivamente, a quienes oportunamente se los citará y emplazará para que presenten sus descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho de defensa, conforme al art. 113 inc. c) de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control. Artículo 2º: Designar Instructora Sumariante a la Dra. Valeria Arcas. Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Departamento Juicio de Responsabilidad para su tramitación ....Fdo. Dra. Violeta E. Mandón –Presidente-, Cr. Dante A. Boselli –Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal-, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Dra. Verónica G. Novoa –Vocal-. Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-".

_____

"ACUERDO JR- 6540. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los seis días de octubre del año dos mil seis, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén,....para dictar resolución en los autos caratulados: **"Municipalidad de Chos Malal - Rendición de Cuentas Ejercicio 1999 - Actuación Sumarial", (Expte. Nº 2600-37349/1998 Alc. I)**, agregado por cuerda 2600-37349/1998; en trámite por ante este Tribunal...Visto:... Considerando:... **Resuelve**: Artículo 1º: Dejar sin efecto la Observación Nº 1; Nº 2; Nº 4 y Nº 7 del Anexo I del informe del Auditor Nº 890/00 y ratificadas por Informe Nº 1009/01 y Nº 1016/01. Artículo 2º: Disponer el Archivo de las presentes actuaciones, conforme lo prescribe el art. 113 inc. a) de la Ley 2141. Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. ... Fdo. Dra. Violeta E. Mandón –Presidente-, Cr. Dante Boselli –Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal-, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Dra. Verónica G. Novoa –Vocal-. Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-".

_____

"**ACUERDO JR-6541**. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los seis días de octubre del año dos mil seis, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ... para dictar resolución en los autos caratulados: **"Municipalidad Rincón de los Sauces - Rendición de Cuentas Ejercicio 1997 - Actuacion Sumarial", (Expte. Nº 2600-34086/1996 Alc. I),** agregado por cuerda 2600-34086/1996; en trámite por ante este Tribunal... Visto:... Considerando:... **Resuelve:** Artículo 1º: Dejar sin efecto la Observación Nº 2 del Anexo I del Informe del Auditor Nº 300/98 y ratificadas por Informe Nº 362/99. Artículo 2º: Disponer el archivo de las presentes actuaciones, conforme lo prescribe el art. 113 inc. a) de la Ley 2141. Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese..... Fdo. Violeta E. Mandón –Presidente, Cr. Dante A. Boselli –Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal-, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Dra. Verónica G. Novoa –Vocal-. Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-".

_____

"**ACUERDO JR-6542.** En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los seis días de octubre del año dos mil seis, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ...para dictar resolución en los autos caratulados: **"Fiscalía de Estado. Ref. a Expte. Nº**

251725/00 Jara Roberto contra Provincia del Neuquén sobre Sumarísimo Art. 47 Ley 23551", (Expte. Nº 2600-41127/2002, Anexo 75), en trámite por ante este Tribunal... Visto:... Considerando:... **Resuelve:** Artículo 1º Disponer el archivo de las actuaciones en razón de no reunir la presentación de los requisitos previstos en el Acuerdo JR-4524, sujetos a investigación. Artículo 2º: Regístrese, publíquese, y archívese..... Fdo. Violeta E. Mandón –Presidente-, Cr. Dante A. Boselli –Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal-, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Dra. Verónica G. Novoa –Vocal-. Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-".

"**ACUERDO JR-6543.** En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los seis días de octubre del año dos mil seis, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ...para dictar resolución en los autos caratulados: **"Fiscalía de Estado. Ref. Expte. Nº 276633/2- Municipalidad de Plottier contra Provincia del Neuquén s/Acción de Amparo", (Expte. Nº 2600-41127/2002, Alc. 25/04)**, en trámite por ante este Tribunal... Visto:... Considerando:... **Resuelve**: Artículo 1º Disponer el archivo de las actuaciones en razón de no reunir la presentación de los requisitos previstos en el Acuerdo JR-4524, sujetos a investigación. Artículo 2º: Regístrese, publíquese, y archívese..... Fdo. Dra. Violeta E. Mandón –Presidente-, Cr. Dante A. Boselli –Vocal, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal-, Cr. Angel A. Molia –Vocal-, Dra. Verónica G. Novoa –Vocal-. Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-".

"**ACUERDO JR-6548.** En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintiséis días de octubre del año dos mil seis, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ...para dictar resolución en los autos caratulados: **"Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo - Rendición de Cuentas Ejercicio 2000 - Actuación Sumarial – Ref. Observación 28.3)", (Expte. Nº 2600-38681/2000 Alc. I Anexo XIV)**; en trámite por ante este Tribunal...Visto:... Considerando:... **Resuelve**: Artículo 1º: Dejar sin efecto la Observación Nº 28.3 del Anexo I del Informe del Auditor Nº 1262/01 D.G.O.D y ratificadas por Informe Nº 1323/01 D.G.O.D. Artículo 2º: Disponer el Archivo de las presentes actuaciones, conforme lo prescribe el art. 113 inc. a) de la Ley 2141. Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.... Fdo. Dra. Violeta E. Mandón –Presidente-, Cr. Dante A. Boselli –Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal-, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Dra. Verónica G. Novoa –Vocal-. Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-".

"**ACUERDO JR-6550** En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintiséis días de octubre del año dos mil seis se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén,..... para dictar resolución en los autos caratulados: **"Ente Provincial de Energía del Neuquén – Expediente Nº 2362-08520/04 Ref. "Sumario Administrativo Agente López Luis Alberto s/Extravío celular", (Expte. Nº 2600-43837/2004),** en trámite por ante este Tribunal...Visto: ... Considerando: ... **Resuelve**: Artículo 1º: Disponer la sustanciación de un Juicio Administrativo de Responsabilidad al Agente Luis Alberto López, D.N.I. Nº 18.511.654 – Legajo Nº 506.533/0, por el presunto perjuicio fiscal de pesos doscientos ($ 200,00), y lo que en más o en menos surja de la prueba a producir, en función de lo expuesto en los Considerandos del presente Acuerdo, a quien se lo citará y emplazará para que presente su descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho de defensa –Art. 113 inc.c)Ley 2141 de Administración Financiera y Control. Artículo 2º:Designar Instructor Sumariante a la Dra. Marcela Panchenko. Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Departamento Juicio de Responsabilidad para su tramitación...Fdo. Dra. Violeta E. Mandón –Presidente-, Cr. Dante A. Boselli –Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal-, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Dra. Verónica G. Novoa –Vocal-. Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-."

"**ACUERDO J.-6560.** En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintiséis días de octubre del dos mil seis, se reúnen en Acuerdo los señores miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Neuquén,.....para dictar resolución en los autos caratulados: **"Comisaría 17º La Sirena – González Damián s/Sutracción Pistola Browing Nº 26-258848" (Expte. Nº 2600-42227/2003)**, en trámite

por ante este Tribunal... Visto:... Considerando:... **Resuelve**: Artículo 1º: Declarar la responsabilidad administrativa patrimonial del Cabo Damián González, (LP. Nº 397.675/0), por la producción del hecho que motivara la formación de las presentes actuaciones. Artículo 2º: Condenarlo al pago de la suma de pesos seiscientos cincuenta ($ 650,00), en concepto de capital resarcitorio por el perjuicio fiscal producido y conforme ha sido determinado en estas actuaciones con más los intereses –tasa pasiva del Banco Provincia del Neuquén- aplicables a dicho monto, a partir del 11 de julio de 2003, hasta 30/04/2006, que conforme planilla de liquidación practicada por secretaría, ascienden a la suma de pesos ciento nueve con cincuenta y siete, ($ 109,57). Asimismo en el plazo de 20 (veinte) días deberá proceder a depositar la suma total de pesos setecientos cincuenta y nueve con cincuenta y siete centavos, ($ 759,57) en el Banco de la Provincia de Neuquén –Sucursal Rivadavia- en la Cuenta Corriente Nº 110/3, que el Tribunal tiene habilitada a tal efecto y presentar en la sede de este Órgano de Control, dentro del plazo indicado el comprobante respectivo. Vencido el plazo sin hacer efectivo el depósito en la institución bancaria, se librará testimonio de la Sentencia y con oficio de Presidencia pasarán al Fiscal de Estado para que proceda por vía de apremio. Art. 119 de la Ley Nº 2141. Artículo 3º: Regístrese, comuníquese y publíquese. ...Fdo. Dra. Violeta Mandón –Presidente-, Cr. Dante Boselli –Vocal, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal-, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Dra. Verónica G. Novoa –Vocal-. Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-."

"**ACUERDO JR- 6563.** En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los nueve días de noviembre del año dos mil seis, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén,..... para dictar resolución en los autos caratulados: **"Comisaría 22 Zapala – Villar Esteban s/ Accidente de Tránsito con JP-355 el día 28-06-05", (Expte. Nº 2600-44502/2005)** en trámite por ante este Tribunal... Visto:... Considerando:... **Resuelve**: Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones en razón de no existir responsabilidad administrativa patrimonial imputable al Cabo Villar Esteban Ignacio, (DNI Nº 23.918.464 – L.P. Nº 880.902/0), con encuadre en el Art. 113 inc. A) de la Ley 2141de Administración Financiera y Control. Artículo 2º: Regístrese, publíquese, comuníquense los actuados al Organismo de origen, y archívese. ...Fdo. Dra. Violeta Mandón –Presidente-, Cr. Dante A. Boselli –Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Dra. Verónica G. Novoa –Vocal-. Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-."

"**ACUERDO JR-6565.** En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los nueve días de noviembre del año dos mil seis, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén,.....para dictar resolución en los autos caratulados: **"Comisaría 20º Neuquén – Inostroza Darío s/ Daños en JP-525 el día 7-4-06", (Expte. Nº 2600-45316/2006)** en trámite por ante este Tribunal... Visto:... Considerando:... **Resuelve**: Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones en razón de no existir responsabilidad administrativa patrimonial imputable al Cabo Primero Inostroza Darío Ángel, (DNI Nº 23.890.277 – LP Nº 449.410/0), con encuadre en el Art. 113 inc. A) de la Ley 2141de Administración Financiera y Control. Artículo 2º: Regístrese, publíquese, comuníquense los actuados al Organismo de origen, y archívese... Fdo. Dra. Violeta Mandón –Presidente, Cr. Dante A. Boselli –Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Dra. Mónica G. Novoa –Vocal-. Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-."

"**ACUERDO JR-6567.** En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los nueve días de noviembre del año dos mil seis, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ...para dictar resolución en los autos caratulados: **"División Tránsito y Rural Junín de los Andes – Andrade Carlos s/Accidente de Tránsito con JP-60", (Expte. Nº 2600-43138/2004)** en trámite por ante este Tribunal... Visto:... Considerando:... **Resuelve**: Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones en razón de haber desaparecido la responsabilidad administrativa patrimonial imputable al Agente Andrade Carlos Alberto, (DNI Nº 28.558.870 – LP Nº 038.743/0), con encuadre en el Art. 113 inc. A) de la Ley 2141de

Administración Financiera y Control. Artículo 2º: Regístrese, publíquese, comuníquense los actuados al Organismo de origen, y Archívese..... Fdo. Dra. Violeta E. Mandón –Presidente-, Cr. Dante A. Boselli –Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Dra. Verónica G. Novoa –Vocal-. Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-".

"**ACUERDO JR-6568**. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los nueve días de noviembre del año dos mil seis, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Comisaría 22 Zapala – Belabarba Sandro Javier s/Daños en JP-355 el día 14-4-06", (Expte. Nº 2600-45353/2006)** en trámite por ante este Tribunal... Visto:... Considerando:... **Resuelve:** Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones en razón de haber desaparecido la responsabilidad administrativa patrimonial imputable al Sargento Belabarba Sandro Javier, (DNI Nº 20.502.062 – LP Nº 092.755/0), con encuadre en el Art. 113 inc. a) de la Ley 2141de Administración Financiera y Control. Artículo 2º: Regístrese, publíquese, comuníquense los actuados al Organismo de origen, y archívese....Fdo. Dra. Violeta E. Mandón –Presidente-, Cr. Dante A. Boselli –Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal-, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Dra. Verónica G. Novoa –Vocal-. Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-".

"**ACUERDO JR-6569**. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los nueve días de noviembre del año dos mil seis, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ...para dictar resolución en los autos caratulados: **"Dirección Información de Estado – Oliva Elias Francisco s/Accidente de Tránsito JP-175", (Expte. Nº 2600-42522/2003),** en trámite por ante este Tribunal... Visto:... Considerando:... **Resuelve**: Artículo 1º: Declarar la responsabilidad administrativa patrimonial del Sargento Elías Francisco Oliva, L.P. Nº 636.330/0, por la producción del hecho que motivara la formación de las presentes actuaciones. Artículo 2º: Condenarlo al pago de la suma de pesos mil setenta y cinco ($ 1.075,00), en concepto de capital resarcitorio por el perjuicio fiscal producido y conforme ha sido determinado en estas actuaciones con más los intereses –Tasa Pasiva del Banco Provincia del Neuquén- aplicables a dicho monto, a partir del día18 de agosto de 2003, hasta 30 de septiembre de 2006, que conforme planilla de liquidación practicada por Secretaría, ascienden a la suma de pesos ciento sesenta con treinta y siete centavos ($ 160,37). Asimismo en el plazo de 20 (veinte) días deberá proceder a depositar la suma total de pesos mil doscientos treinta y cinco con treinta y siete centavos, ($1.235,37) en el Banco Provincia del Neuquén– Sucursal Rivadavia- en la Cuenta Corriente Nº 110/3, que el Tribunal tiene habilitada a tal efecto y presentar en la sede de este Órgano de Control, dentro del plazo indicado el comprobante respectivo. Vencido el plazo sin hacer efectivo el depósito en la institución bancaria, se librará testimonio de la Sentencia y con oficio de Presidencia pasarán al Fiscal de Estado para que proceda por vía de apremio Art. 119 de la Ley Nº 2141. Artículo 3º: Regístrese, comuníquese y publíquese....Fdo. Dra. Violeta E. Mandón –Presidente-, Cr. Dante A. Boselli –Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal-, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Dra. Verónica G. Novoa –Vocal-. Dra. Mónica S.Eberbach –Secretaria-".

"**ACUERDO JR-6571.** En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los nueve días de noviembre del año dos mil seis, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén,..... para dictar resolución en los autos caratulados: **"Comisaría 16º de San Lorenzo – Mori Augusto s/Daños en JP-524 el día 16-1-06", (Expte. Nº 2600-45398/2006)** en trámite por ante este Tribunal... Visto:... Considerando:... **Resuelve**: Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones en razón de haber desaparecido la responsabilidad administrativa patrimonial imputable al agente Mori Augusto Sebastián, (DNI Nº 26.357.135 – LP Nº 599.635/0), con encuadre en el Art. 113 inc. A) de la Ley 2141de Administración Financiera y Control. Artículo 2º: Regístrese, publíquese, comuníquense los actuados al Organismo de origen, y archívese... Fdo. Dra. Violeta E. Mandón –Presidente-, Cr. Dante A. Boselli –Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal-, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Dra. Verónica G. Novoa –Vocal-. Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-."

"**ACUERDO JR-6572.** En la ciudad de Neuquén,

Capital de la Provincia del mismo nombre, a los nueve días de noviembre del año dos mil seis, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén,..... para dictar resolución en los autos caratulados: **"Comisaría 44 Valentina Sur – Bianchi Benitez s/Daños en JP-451 el día 15-10-05", (Expte. Nº 2600-45278/2006)** en trámite por ante este Tribunal...Visto:... Considerando:... **Resuelve**: Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones en razón de haber desaparecido la responsabilidad administrativa patrimonial imputable al Agente Benítez Bianchi Pablo David, (DNI Nº 28.388.289 – LP Nº 098.289/0), con encuadre en el Art. 113 inc. A) de la Ley 2141de Administración Financiera y Control. Artículo 2º: Regístrese, publíquese, comuníquense los actuados al Organismo de origen, y Archívese….Fdo. Dra. Violeta E. Mandón – Presidente-, Cr. Dante A. Boselli –Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal-, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Dra. Verónica G. Novoa –Vocal-. Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-."

"**ACUERDO JR-6573.** En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los nueve días de noviembre del año dos mil seis, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén,..... para dictar resolución en los autos caratulados: **"División Asuntos Internos – s/Robo Pistola marca Colt Nº 26-91250", (Expte. Nº 2600-41327/2002),** en trámite por ante este Tribunal...Visto: ... Considerando:... **Resuelve**: Artículo 1º: Declarar la Responsabilidad Administrativa Patrimonial del Oficial Subinspector Sergio Ramón Vega - L.P. Nº 678.280/0, por la producción del hecho que motivara la formación de las presentes actuaciones. Artículo 2º: Condenarlo al pago de la suma de pesos cuatrocientos ($ 400,00), según Acuerdo I-1442, en concepto del valor de reposición por el perjuicio fiscal producido. Asimismo en el plazo de 20 (veinte) días deberá proceder a depositar la suma total de pesos cuatrocientos ($ 400,00) en el Banco Provincia del Neuquén –Sucursal Rivadavia- en la Cuenta Corriente Nº 110/3, que el Tribunal tiene habilitada a tal efecto y presentar en la sede de este Órgano de Control, dentro del plazo indicado el comprobante respectivo. Vencido el plazo sin hacer efectivo el depósito en la institución bancaria, se librará testimonio de la Sentencia y con oficio de Presidencia pasarán al Fiscal de Estado para que proceda por vía de apremio, Art. 119 de la Ley Nº 2141. Artículo 3º: Regístrese, comuníquese y publíquese….Fdo. Dra. Violeta E. Mandón – Presidente-, Cr. Dante A. Boselli –Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal-, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Dra. Verónica G. Novoa –Vocal-. Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-."

"**ACUERDO JR-6574.** En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los catorce días de noviembre del año dos mil seis se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ... para dictar resolución en los autos caratulados: **"EPAS – Rendición de Cuentas - Ejercicio 1994 – Actuación Sumarial", (Expte. Nº 2600-30221/1994, Alc. 1),** en trámite por ante este Tribunal…Visto:... Considerando:... **Resuelve**: Artículo 1º: Declarar la inexistencia de responsabilidad administrativa patrimonial de los Sres. Ricardo Horacio Estéves, sucesores del Sr. César González, Gladis Vera, Luis Atilio Mingolo y Rubén Larrondo por los hechos que originaron la presente actuación, por inexistencia de perjuicio fiscal, ordenándose el archivo del Cargo Nº 4, conforme lo establece el Art. 113 Inc. a) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control. Artículo 2º: Por encontrarse el Cargo Nº 3 tramitado bajo expediente 2600-31143/1995 "Tribunal de Cuentas s/Denuncia a Agente del EPAS", corresponde el desglose de la documentación y sus antecedentes respecto de mencionado cargo y su acumulación al mismo. Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.... Fdo. Dra. Violeta E. Mandón –Presidente-, Cr. Dante A. Boselli –Vocal, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal-, Cr. Ángel A. Molia – Vocal-, Dra. Verónica G. Novoa –Vocal-. Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-."

"**ACUERDO JR- 6575.** En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los catorce días de noviembre del año dos mil seis, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén,.....para dictar resolución en los autos caratulados: **"Municipalidad de Caviahue-Copahue - Rendición de Cuentas Ejercicio 2002 - Actuación Sumarial", (Expte. Nº 2600-40956/2002 Alc.1/04)**; en trámite por ante este Tribunal... Visto:... Considerando:... **Resuelve**:

Artículo 1º: Disponer la sustanciación de un Juicio Administrativo de Responsabilidad, por presunto perjuicio fiscal que asciende a la suma de pesos doscientos ochenta y dos ($ 282,00) y lo que en más o en menos surja de la prueba a producir, teniendo como presuntos responsables a los Sres. Sr. Oscar Mansegosa y Raúl Mansegosa, en el carácter de Presidente y Secretario Tesorero, a quienes oportunamente se los citará y emplazará para que presenten sus descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho de defensa, conforme al Art. 113 inc. c) de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control. Artículo 2º: Designar Instructora Sumariante a la Dra. Valeria Arcas. Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, pase al Departamento Juicio de Responsabilidad para su tramitación y publíquese.... Fdo. Dra. Violeta E. Mandón –Presidente-, Cr. Dante A. Boselli –Vocal, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal-, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Dra. Verónica G. Novoa –Vocal-. Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-".

"**ACUERDO JR-6576** En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los catorce días de noviembre del año dos mil seis, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ...para dictar resolución en los autos caratulados: **"Contaduría General – Rendición de Cuentas Ejercicio 1997 – Actuación Sumarial – Planilla Nº 2, Observaciones Nº 4 y 5", (Expte. Nº 2600 – 34034/1996 Alcance 13, Anexo 9)**, agregados por cuerda expedientes Nº 2154-6097 Cabeza y Nº 2154-6097 Alcances 1; 5; 7; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 22; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 37 y 42, Nº 2154-6097 Alc. 21 Cuerpo I y II, Nº 2154-6097 Alc. 15 Cuerpo II, Nº 2154-6097 Alc. 20 Cuerpo II, Nº 2154-9335 Cabeza, Nº 2154-9335 Alcances 1; 2; 3; 4; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 26; 25; 27; 28; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 46; 47; 50; 51-1 y Nº 2154-9335 Alc. 51 Cuerpo I y II, en trámite por ante este Tribunal... Visto:... Considerando:... **Resuelve:** Artículo 1º: Declarar la responsabilidad administrativa patrimonial del señor Cr. Enrique Maffrand, por lo que se confirma el perjuicio fiscal por el importe de pesos dos millones setecientos cincuenta y un mil ochocientos sesenta y cuatro con 54/100 ($ 2.751.864,54) con más sus intereses calculados desde 31/12/97 al 31/8/06 Tasa Pasiva del Banco Provincia del Neuquén- y que conforme planilla practicada al efecto asciende a pesos 1.646.288,80. De la suma del capital original con más los intereses surge el importe de pesos cuatro millones trescientos noventa y ocho mil ciento cincuenta y tres con treinta y cuatro centavos, ($ 4.398.153,34) que se determina como perjuicio fiscal, y que deberá el responsable, en el plazo de veinte (20) días depositar en el Banco Provincia del Neuquén –Sucursal Rivadavia- en la Cuenta Corriente Nº 110/3 – cargos por responsables – que el Tribunal tiene habilitada al efecto y presentar en la sede de este Órgano de Control Externo, dentro del plazo indicado, el comprobante respectivo. Vencido el plazo sin hacer efectivo el depósito en la institución bancaria, se librará testimonio de la sentencia y con oficio de Presidencia pasarán al Fiscal de Estado para que proceda por vía de apremio – Art. 119 de la Ley 2141-. Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y dése al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.... Fdo. Dra. Violeta E. Mandón – Presidente-, Cr. Dante A. Boselli –Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal-, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Dra. Verónica G. Novoa –Vocal-. Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-".

"**ACUERDO JR-6579.** En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los catorce días de noviembre del año dos mil seis, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ...para dictar resolución en los autos caratulados: **"Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo s/Actuación Sumarial Ejercicio 1994 – Cargo II Fonavi - Informe 052/96. Obra: 52 Vvdas. I Etapa Plottier (160) R-Mocciola – Cargo 6", (Expte. Nº 2600-30284/94 Alc. I Anexo X)**, *(se acompañan por cuerda los Exptes. Nros. 2462-15408/5/1993, 2462-15408/4/1993, 2714-47055/100/69/93, 2462-15408/92 Alc.59/96, y 2462-15408/92 Alc.66/96)*, en trámite por ante este Tribunal... Visto:... Considerando:... **Resuelve**: Artículo 1º: Declarar la falta de responsabilidad administrativa patrimonial de los señores Ing. Rubén Di Nenno, Lic. Héctor Jacinto Ramidán y Cr. Hugo E. Diomedi, dejando sin efecto la Observación Nº 6 contenida en el Informe Nº 136/95 y ratificado por el Informe Nº 052/96, por encontrarse debidamente probada la inexistencia de perjuicio fiscal y consecuentemente, proceder al archivo de

las presentes actuaciones. Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.... Fdo. Dra. Violeta E. Mandón –Presidente-, Cr. Dante A. Boselli –Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Dra. Verónica G. Novoa –Vocal-. Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-.

"**ACUERDO JR-6581.** En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los treinta días de noviembre del año dos mil seis, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ...para dictar resolución en los autos caratulados: **"Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo – Rendición de Cuentas Ejercicio 2001 – Actuación Sumarial – Ref. Observacion Nº 6", (Expte. Nº 2600-39792/01 Alcance II Anexo III)** corre agregado por cuerda Expte. Nº 3967-9334/2005 IPVU, en trámite por ante este Tribunal... Visto:... Considerando:... **Resuelve**: Artículo 1º: Dejar sin efecto, parcialmente la Observación Nº 6 contenida en el Anexo I del Informe del Auditor Nº 1600/02, respecto de los Agentes Briz Antonio, Hidalgo Aníbal, Mordasini Adelina, Pérez Margarita, Rotter Alicia, Sacne Ana Maria, Ing. Gustavo Zabalegui , como consecuencia de los descuentos efectuados en sus respectivos haberes, en concepto de devolución por cobro en exceso; declarando asimismo la responsabilidad administrativa patrimonial, ello de conformidad con el allanamiento producido por los mencionados agentes. Artículo 2º: Declarar la responsabilidad administrativa patrimonial del agente Racco Félix, por los actos hechos u omisiones que motivaran la Observación Nº 6 respecto de éste, contenida en el Informe del Auditor Nº 1600/02, ello de conformidad con el allanamiento producido por el mencionado agente en las presentes actuaciones. Artículo 3º: Comunicar a la Dirección de Gestión y Recursos Humanos de la Provincia, el presente Acuerdo y remitir los antecedentes respecto del agente Félix Racco, haciéndole saber que descontada que sea la suma de pesos un mil novecientos ochenta y ocho con sesenta y ocho centavos ($ 1.988,68), deberá dar conocimiento inmediato a este Tribunal. Artículo 4º: Cumplido que sea oportunamente se disponga el archivo de las presentes actuaciones en los términos del Art. 113 inc. a) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control. Artículo 5º: Regístrese, comuníquese. Resérvese en Secretaría hasta el cumplimiento de lo resuelto.... Fdo. Dra. Violeta E. Mandón –Presidente-, Cr. Dante A. Boselli –Vocal, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Dra. Verónica G. Novoa –Vocal-. Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-".

"**ACUERDO JR-6586.** En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los treinta días de noviembre del año dos mil seis, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ...para dictar resolución en los autos caratulados: **"Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo-Rendición de Cuentas Ejercicio 1994 s/Actuación Sumarial Cargo 4b", (Expte. Nº 2600 – 30284/1994, Alcance I, Anexo XXX)**, corren agregados por cuerda Expedientes Nº 2714/47055/88/14/93, 2714/47055/88/19/93, 2714/47055/88/22/93, 2714/47055/88/25/93, en trámite por ante este Tribunal... Visto:... Considerando:... **Resuelve**: Artículo 1º: Declarar la falta de responsabilidad administrativa patrimonial de los señores Contadores Omar Gutiérrez y Hugo Diomedi, dejando sin efecto la Observación Nº 4 inc. b), motivo de las presentes actuaciones, por encontrarse probado la inexistencia de perjuicio fiscal y proceder al archivo del expediente. Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.... Fdo. Dra. Violeta E. Mandón –Presidente-, Cr. Dante A. Boselli –Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Dra. Verónica G. Novoa –Vocal-. Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-".

"**ACUERDO JR-6588.** En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los treinta días de noviembre del año dos mil seis, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Neuquén, ...para dictar resolución en los autos caratulados: **"Consejo Provincial de Educación – Ref. Expte. 2503-35528/01 s/Robo Computadora Portatil", (Expte. 2600-44719/05),** agregado por cuerda Expte. 2503-35528/01, en trámite por ante este Tribunal... Visto:... Considerando:... **Resuelve:** Artículo 1º: Disponer el archivo de las presentes actuaciones, por inexistencia de perjuicio fiscal, conforme lo establecido por el Art. 113 inc. a) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control. Artículo 2º:

Regístrese, comuníquese, publíquese.... Fdo. Dra. Violeta E. Mandón –Presidente-, Cr. Dante A. Boselli –Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal-, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Dra. Verónica G. Novoa –Vocal-. Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-".

"**ACUERDO JR-6589.** En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los treinta días de noviembre del año dos mil seis, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ...para dictar resolución en los autos caratulados: **"Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo- Rendición de Cuentas Ejercicio 1.992 actuación sumarial ref. Cargo 15 c) 104 Viviendas en Neuquén Alicurá", (Expte. Nº 2600 – 26654/1992- Alc. I Anexo VIII)**, corren agregados por cuerda Exptes. Nº: 2714-47055/19/48, 2714-47055/19/50 y 2714-47055/19/52, en trámite por ante este Tribunal... Visto:... Considerando:... **Resuelve**: Artículo 1º: Eximir de responsabilidad a los señores Cr. Omar Gutiérrez y Cr. Hugo Diomedi, declarando la inexistencia de perjuicio fiscal por los hechos motivo del presente Juicio Administrativo de Responsabilidad, dejando sin efecto la Observación 15 c. Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, archívese y Dése al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.... Fdo. Dra. Violeta E. Mandón –Presidente-, Cr. Dante A. Boselli –Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal-, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Dra. Verónica G. Novoa –Vocal-. Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-".

"**ACUERDO JR-6591**. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los cinco días de diciembre del año dos mil seis, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ...para dictar resolución en los autos caratulados: **"Comisaría 16º de San Lorenzo – Mori Augusto s/Daños en JP-475 el día 6-2-06", (Expte. Nº 2600-45359/ 2006)** en trámite por ante este Tribunal... Visto:... Considerando:... **Resuelve**: Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones en razón de no existir la responsabilidad administrativa patrimonial imputable al Agente Mori Augusto Sebastián (DNI Nº 26.357.135 – LP Nº 599.635/0), con encuadre en el Art. 113 inc. A) de la Ley 2141de Administración Financiera y Control. Artículo 2º: Regístrese, publíquese, comuníquense los actuados al Organismo de origen, y archívese.... Fdo. Dra. Violeta E. Mandón –Presidente-, Cr. Dante A. Boselli –Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Dra. Verónica G. Novoa –Vocal-. Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-".

"**ACUERDO JR-6592.** En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los cinco días de diciembre del año dos mil seis, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ...para dictar resolución en los autos caratulados: **"División Criminalística Cutral-Có – s/Daños en JP-106 el día 7-12-03", (Expte. Nº 2600-42744/2004)** en trámite por ante este Tribunal... Visto:... Considerando:... **Resuelve**: Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones en razón de no existir responsabilidad administrativa patrimonial imputable al Cabo Primero Parra Nelson Alejandro (LP Nº 667.073/0) y Oficial Ayudante Salazar Enrique Jorge, (LP Nº 811.754/0), con encuadre en el Art. 113 inc. A) de la Ley 2141de Administración Financiera y Control. Artículo 2º: Regístrese, publíquese, comuníquense los actuados al Organismo de origen, y archívese..... Fdo. Dra. Violeta E. Mandón –Presidente-, Dr. Dante A. Boselli –Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal-, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Dra. Verónica G. Novoa –Vocal-. Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-".

"**ACUERDO JR-6593.** En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los cinco días de diciembre del dos mil seis, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Neuquén, ...para dictar resolución en los autos caratulados: **"Dirección Unidad de Detención Nº 11 – Mori Augusto Sebastián s/Sustracción cargador con 13 cartuchos de pistola Browning Nº 26-192471", (Expte. Nº 2600-42355/2003)**, en trámite por ante este Tribunal... Visto:... Considerando:... **Resuelve:** Artículo 1º: Declarar la Responsabilidad Administrativa Patrimonial del Agente Augusto Sebastián Mori, (LP. Nº 599.635/0), por la producción del hecho que motivara la formación de las presentes actuaciones. Artículo 2º: Condenarlo al pago de la suma de pesos cincuenta ($50,00), en concepto de capital resarcitorio por el perjuicio fiscal producido y conforme ha sido determinado en estas

actuaciones con más los intereses –Tasa Pasiva del Banco Provincia del Neuquén- aplicables a dicho monto, a partir del 09/09/03, hasta 31/08/06, que conforme planilla de liquidación practicada por Secretaría, ascienden a la suma de pesos cinco con noventa y cuatro ($5,94). Asimismo en el plazo de 20 (veinte) días deberá proceder a depositar la suma total de pesos cincuenta y cinco con noventa y cuatro centavos, ($ 55,94) en el Banco de la Provincia de Neuquén –Sucursal Rivadavia- en la Cuenta Corriente Nº 110/3, que el Tribunal tiene habilitada a tal efecto y presentar en la sede de este Órgano de Control, dentro del plazo indicado el comprobante respectivo. Vencido el plazo sin hacer efectivo el depósito en la institución bancaria, se librará testimonio de la Sentencia y con oficio de Presidencia pasarán al Fiscal de Estado para que proceda por vía de apremio. Art. 119 de la ley Nº 2141. Artículo 3º: Regístrese, comuníquese y publíquese..... Fdo. Dra. Violeta E. Mandón –Presidente-, Cr. Dante A. Boselli –Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal-, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Dra. Verónica G. Novoa –Vocal-. Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-".

"**ACUERDO JR-6595.** En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los catorce días de diciembre del año dos mil seis, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ...para dictar resolución en los autos caratulados: **"Municipalidad de Plaza Huincul -Rendición de Cuentas Ejercicio 1997 actuación sumarial Obs. 6 inc. a y b" (Expte. Nº 2600 – 33854/1996, Alcance I, Anexo II)**, en trámite por ante este Tribunal... Visto:... Considerando:... **Resuelve:** Artículo 1º: Tener por presentado en tiempo y forma el recurso de revisión agregado a fs. 97/98 por los señores Alberto Pérez y Juan Carlos Casares. Artículo 2º: Pasar las actuaciones al Instructor Sumariante Valeria Arcas a fin de que produzca la prueba presentada por el recurrente a fs. 99 y emita opinión legal sobre la misma, perjuicio fiscal y responsabilidades administrativas. Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese..... Fdo. Dra. Violeta E. Mandón –Presidente-, Cr. Dante A. Boselli –Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal-, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Dra. Verónica G. Novoa –Vocal-. Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-".

"**ACUERDO JR-6596.** En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los catorce días de diciembre del año dos mil seis, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ...para dictar resolución en los autos caratulados: **"Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo-Rendición de Cuentas Ejercicio 1992 actuación sumarial ref. cargo Nº 49 Obra 34 Viviendas Ñorquín - Chos Malal –Corvin", (Expte. Nº 2600 – 26654/1992 Alcance I, Anexo XXVIII),** corren agregados por cuerda Exptes. Nº 2714-47055/69/7/91 y 2714-47055/69/5/91, en trámite por ante este Tribunal... Visto:... Considerando:... **Resuelve:** Artículo 1º: Rechazar la presentación efectuada por el señor Cr. Hugo E. Diomedi a fs. 123/131 por no estar acreditado los presupuestos del Art. 126 de la Ley 2141. Artículo 2º: Confirmar el Acuerdo JR-6245, acordando un nuevo plazo de veinte (20) días a contar a partir de la notificación del presente decisorio, para dar cumplimiento con lo establecido en el mismo en su artículo 2º. Artículo 3º: Notificar al Señor Fiscal de Estado el presente decisorio en virtud de lo manifestado en los considerando – punto II – a los efectos de la intervención de su competencia. Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese..... Fdo. Dra. Violeta E. Mandón –Presidente-, Cr. Dante A. Boselli –Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal-, Cr. Angel A. Molia –Vocal-, Dra. Verónica G. Novoa –Vocal-. Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-".

"**ACUERDO JR-6599.** En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los catorce días de diciembre del año dos mil seis, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ...para dictar resolución en los autos caratulados: **"Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo-Rendición de Cuentas Ejercicio 1993 actuación sumarial, Cargo 16 inc. a, b, c, d, e, f y g", (Expte. Nº 2600 – 28256/1993, Alcance IV, Anexo XV)**, corren agregados por cuerda Exptes. Nº: 2714-47055/1995, 2714-47055/95/35, 2714-47055/95/34, 2714-47055/95,en trámite por ante este Tribunal... Visto:... Considerando:... **Resuelve:** Artículo 1º: Eximir de responsabilidad al señor Cr. Omar Gutiérrez por las observaciones motivo de las presentes actuaciones y declarar exento de responsabilidad administrativa patrimonial al señor Cr. Hugo E.

Diomedi por las Observaciones – Cargo 16 inc. a), d) y f) por el importe de $ 2.799,95. Artículo 2º: Declarar la responsabilidad administrativa patrimonial del señor Cr. Hugo E. Diomedi por la Observación –Cargo 16 inc. e) de $ 641,35 en concepto de capital por el perjuicio fiscal producido, con más los intereses calculados desde el 30/12/93 hasta el 30/09/06 –tasa pasiva del Banco Provincia del Neuquén- que asciende a $ 643,13, lo que suma un total de pesos mil doscientos ochenta y cuatro con cuarenta y ocho centavos ($ 1.284,48) que deberá el responsable, en el plazo de veinte (20) días depositar en el Banco Provincia del Neuquén –Sucursal Rivadavia- en la Cuenta Corriente Nº 110/3 –cargos por responsables- que el Tribunal tiene habilitada al efecto y presentar en la sede de este Órgano de Control Externo, dentro del plazo indicado, el comprobante respectivo. Vencido el plazo sin hacer efectivo el depósito en la institución bancaria, se librará testimonio de la sentencia y con oficio de Presidencia pasarán al Fiscal de Estado para que proceda por vía de apremio –Art. 119 de la Ley 2141-. Artículo 3º: Disponer la ampliación de la actuación mediante una información sumaria teniendo por finalidad desentrañar las responsabilidades administrativas patrimoniales relacionadas con los que intervinieron en la emisión y liquidación de los certificados que han sido motivo de observación – Cargo Nº 16 inc. b) y c). Designar para la sustanciación del mismo al Dr. Javier Tarditi. Artículo 4º: Regístrese, comuníquese y dése al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación..... Fdo. Violeta E. Mandón –Presidente-, Cr. Dante A. Boselli –Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal, Cr. Angel A. Molia –Vocal-, Dra. Verónica G. Novoa –Vocal-. Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-".

"**ACUERDO JR-6602.** En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los quince días de diciembre del año dos mil seis, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ...para dictar resolución en los autos caratulados: **"Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo-Rendición de Cuentas Ejercicio 1993 - actuación sumarial Cargo 2 inc. b y e) .", (Expte. Nº 2600 – 28256/1993, Alcance 4, Anexo 21)**, corren agregados por cuerda Exptes. Nº 2461/17201/1993; 2463/1742/1993; 2460/17357/1993; 2465/17413/1993; 2460/17465/1993; en trámite por ante este Tribunal... Visto:... Considerando:... **Resuelve:** Artículo 1º: Eximir de responsabilidad al señor Cr. Omar Gutiérrez por las observaciones motivo de las presentes actuaciones y declarar exento de responsabilidad administrativa patrimonial al señor Cr. Hugo E. Diomedi por la Observación –Cargo 2 inc. b) parcialmente, e inc. e), dejando sin efecto las observaciones. Artículo 2º: Declarar la responsabilidad administrativa patrimonial del señor Cr. Hugo E. Diomedi por la Observación – Cargo 2 inc. b) parcialmente por $ 141,30 en concepto de capital por el perjuicio fiscal producido, con más los intereses calculados desde el 30/12/93 hasta el 31/10/06 – tasa pasiva del Banco Provincia del Neuquén- que asciende a $ 142,20, lo que suma un total de pesos doscientos ochenta y tres con cincuenta centavos, ($ 283,50) que deberá el responsable, en el plazo de veinte (20) días depositar en el Banco Provincia del Neuquén –Sucursal Rivadavia- en la Cuenta Corriente Nº 110/3 –cargos por responsables- que el Tribunal tiene habilitada al efecto y presentar en la sede de este Organo de Control Externo, dentro del plazo indicado, el comprobante respectivo. Vencido el plazo sin hacer efectivo el depósito en la institución bancaria, se librará testimonio de la sentencia y con oficio de Presidencia pasarán al Fiscal de Estado para que proceda por vía de apremio –Art. 119 de la Ley 2141-. Artículo 3º: Regístrese, comuníquese y dése al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.....Fdo. Dra. Violeta E. Mandón –Presidente-, Cr. Dante A. Boselli –Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal-, Cr. Angel A. Molia –Vocal-, Dra. Verónica G. Novoa –Vocal-. Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-".

"**ACUERDO JR-6603.** En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los quince días de diciembre del año dos mil seis, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ...para dictar resolución en los autos caratulados: **"Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo - Rendición de Cuentas Ejercicio 2000 - Actuacion Sumarial – Ref. Observaciones 17-18-19 y 20", (Expte. Nº 2600-38681/2000 Alc. I Anexo VIII)** *(obran agregados por cuerda los Exptes. Nros. 2714-29093/00, 2714-29219/00, 2714-29217/00, 2714-28508/00 y 2714-29093/00 Alc.01/03; del Instituto Provincial de la*

Vivienda y Urbanismo del Neuquén); en trámite por ante este Tribunal... Visto:... Considerando:... **Resuelve:** Artículo 1º: Disponer la sustanciación de un Juicio Administrativo de Responsabilidad, en relación con la Observación Nº 17 del Informe Nº 1262/01, por el presunto perjuicio fiscal que asciende a la suma de pesos doscientos treinta y ocho ($ 238,00) y lo que en más o en menos surja de la prueba a producir, teniendo como presuntos responsables a los Sres. Daniel Pérez Gregori y Miguel Ángel Blok, a quienes oportunamente se los citará y emplazará para que presenten sus descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho de defensa, conforme al Art. 113 inc. c) de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control. Artículo 2º: Disponer la sustanciación de un Juicio Administrativo de Responsabilidad, en relación con las Observaciones Nº 18, Nº 19 y Nº 20 del Informe Nº 1262/01, por el presunto perjuicio fiscal que asciende a la suma de pesos trescientos ($ 300,00) y lo que en más o en menos surja de la prueba a producir, teniendo como presuntos responsables a los Sres. Sergio Planas y Miguel Ángel Blok a quienes oportunamente se los citará y emplazará para que presenten sus descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho de defensa, conforme al Art. 113 inc. c) de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control. Artículo 3º: Designar Instructora Sumariante a la Dra. Valeria Arcas. Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, pase al Departamento Juicio de Responsabilidad para su tramitación y publíquese.....Fdo. Dra. Violeta E. Mandón –Presidente-, Cr. Dante A. Boselli –Vocal, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal-, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Dra. Verónica G. Novoa –Vocal-. Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-".

"**ACUERDO G-2300.** En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil seis, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ... para dictar resolución en los autos caratulados: **"Instituto Autárquico para el Desarrollo Productivo – Unidad Ejecutora Provincial Programa Dinamización Productiva Regional – Rendición de Cuentas Ejercicio 2005", (Expediente Nº 2600-44.081/ 2005 Alcance 1)**, en trámite por ante este Tribunal... **Resuelve**: Artículo 1º: Tener por presentada la Rendición de Cuentas del I.A.DE.P. -Unidad Ejecutora Provincial – Programa de Dinamización Productiva Regional - Ejercicio 2005; efectuada mediante los Estados de Situación Patrimonial, de Resultados y de Origen y Aplicación de Fondos, correspondientes al ejercicio financiero finalizado al 31 de diciembre de 2005. Artículo 2º: Aprobar la Rendición de Cuentas del I.A.DE.P. –Unidad Ejecutora Provincial – Programa de Dinamización Productiva Regional correspondiente al Ejercicio 2005, conforme al Informe del Auditor Nº 2.806/06, con opinión acerca de la razonabilidad de las cifras expuestas en el Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados y Estado de Origen y Aplicación de Fondos, al 31 de diciembre de 2005, y del cumplimiento por parte del ente auditado de las normas y reglamentaciones aplicables a los actos y operaciones que fueran objeto de examen; salvo lo expresado en los Considerandos IV y V del presente Acuerdo. Artículo 3º: Advertir a las autoridades del I.A.DE.P. - Unidad Ejecutora Provincial - Programa Dinamización Productiva Regional que deberán arbitrar las medidas conducentes a fin de evitar la reiteración de las situaciones expuestas en el Considerando V, bajo apercibimiento de hacerse pasibles de las sanciones que establece la Ley 2141. Artículo 4º: Excluir de los alcances del presente decisorio toda actuación sumarial pendiente de resolución por parte de este Tribunal y/o sede judicial relacionada con la rendición de cuentas auditada. Artículo 5º: Regístrese, notifíquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.... Fdo. Dra. Violeta E. Mandón –Presidente-, Cr. Dante A. Boselli –Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal-, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Dra. Verónica G. Novoa –Vocal-. Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-".

"**ACUERDO C-3921.** En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil seis, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ...para dictar resolución en los autos caratulados: **"Municipalidad de Añelo – Rendición de Cuentas Ejercicio 2005", (Expediente Nº 2600-43.877/2004)**, en trámite por ante este Tribunal... **Resuelve**: Artículo 1º: Tener por presentada la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Añelo - Ejercicio 2005; efectuada mediante los Estados de Ejecución del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos,

de Situación Financiera y Patrimonial y Anexo de los Bienes de Uso, y de Tesorería, correspondientes al ejercicio financiero finalizado al 31 de diciembre de 2005. Artículo 2º: Dejar sin efecto, con fundamento en el Informe Nº 2.846/06-D.M. producido por el Auditor Fiscal la Observación Nº 1, Observación Nº 2, Observación Nº 3 incisos 1) y 6), Observación Nº 4, Observación Nº 5 incisos 1), 3), 4) y 5), Observación Nº 6 incisos 1), 2) y 4), Observación Nº 8 incisos 1), 2), 4), 5), 6) y 11), Observación Nº 9 inciso 2), y Observación Nº 10 inciso 2), oportunamente consignadas en el Anexo I del Informe del Auditor Nº 2.781/06-D.M. Artículo 3º: Ordenar la substanciación de una actuación sumarial a fin de dilucidar los actos, hechos y omisiones que dieran motivo a la Observación Nº 3, incisos 2), 3), 4), y 5), Observación Nº 5 incisos 2), 6), 7) y 8), Observación Nº 6 incisos 3) y 5), Observación Nº 7 incisos 1) y 2), Observación Nº 8 incisos 3), 7), 8), 9) y 10),Observación Nº 9 incisos 1) y 3) y Observación Nº 10 incisos 1) y 3), contenidas en el Anexo I del Informe del Auditor Nº 2.781/06-DM y ratificadas en el Informe Nº 2.846/06-D.M.; con el objeto de determinar si se ha producido perjuicio a la hacienda pública y, en tal supuesto, establecer fundadamente el monto del mismo y determinar los presuntos responsables. Designar a tal efecto Instructor Sumariante a la Dra. Adriana Stuller. Artículo 4º: Aprobar la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Añelo correspondiente al Ejercicio 2005, conforme al Informe del Auditor Nº 2781/06-D.M. y sus salvedades –señaladas en el Considerando V-, con opinión acerca de la razonabilidad de las cifras expuestas en el Estado de Ejecución de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, Estado de Situación Financiera y Patrimonial y Anexo de los Bienes de Uso y Estado de Tesorería al 31 de diciembre de 2005, respecto de la ejecución del Presupuesto de recursos y gastos; y del cumplimiento del ente auditado de las normas y reglamentaciones aplicables a los actos y operaciones que fueran objeto de examen, excepto por las Observaciones detalladas en el Artículo 3º y por las situaciones y cuestiones expresadas en el Considerando V del presente acuerdo. Artículo 5º: Exhortar a los señores Oscar Norberto Izaza –Intendente– y José Manuel Muñoz – Secretario de Administración, Obras y Servicios Públicos a que urgentemente arbitren las medidas que resulten conducentes a fin de evitar la reiteración, en los ejercicios siguientes, de las situaciones observadas en el Considerando V. Advertir que el incumplimiento de la exhortación formulada habilitará la aplicación de las sanciones que establece la Ley 2.141. Artículo 6º: Excluir de los alcances del presente decisorio toda actuación sumarial pendiente de resolución por parte de este Tribunal y/o sede judicial relacionada con la rendición de cuentas auditada. Artículo 7º: Regístrese, notifíquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación..... Fdo. Dra. Violeta E. Mandón –Presidente-, Cr. Dante A. Boselli –Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurullo –Vocal-, Cr. Ángel A. Molia –Vocal-, Dra. Verónica G. Novoa –Vocal-. Dra. Mónica S. Eberbach –Secretaria-".

DE INTERES
PARA NUESTROS USUARIOS

Se comunica que el cierre de la recepción de material para su publicación es indefectiblemente **HASTA LOS DÍAS MARTES de c/semana en el horario de 8,30 a 13,00**. Transcurrido ese lapso el material que se recepcione será publicado en la Edición siguiente. Se recuerda además que las solicitudes de publicación de textos deberán ser presentadas **UNICAMENTE** en original tipeado en letra ARIAL TAHOMA, TIMES, Cuerpo 11, doble espacio y debidamente Firmado.

SUMARIO

Edición de 44 Páginas

Decretos Sintetizados - Pág. 2

Dirección Provincial de Minería - Pág. 2 a 7

Contratos, Licitaciones, Convocatorias, Edictos y Avisos. - Pág. 7 a 15

Normas Legales - Pág. 15 a 18

Acuerdos del Tribunal de Cuentas Pág. 19 a 44